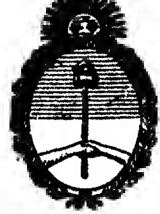


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 3 de junio de 1971

NUMERO
22.188
AÑO LXXIX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1971 (80 páginas)

FE DE ERRATAS

LEY Nº 19.064
B. O. 1º|6|71

Se hace saber que en la publicación de la Ley Nº 19.064, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 1º|6|71, por error, se omitió en el artículo 1º, a continuación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

AVISO

A LOS SUSCRIPTORES

Para la Renovación de su Suscripción con Vencimiento al 30-6-71

DEBERA REMITIRNOS ANTES DEL 20-6-71, LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54.-), LEY 18.188, EN CHEQUE O GIRO MAGNETIZADO, DE ACUERDO A LAS NORMAS IMPARTIDAS POR EL BANCO CENTRAL

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Deben Concurrir a esta Repartición

Avda. SANTA FE 1659

EN EL HORARIO DE 12,45 A 17 HORAS





S. A. LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Expropiación del activo y derogación de la Ley 18.172.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

ELEVO a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el que se dispone la expropiación del activo de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral".

Por la Ley Nº 18.172 se dispuso declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación la totalidad de las acciones emitidas de la S. A. "Las Palmas del Chaco Austral". Motivó esta medida la imposibilidad financiera de la empresa de hacer frente a la zafra del año 1969, aun habiéndole proporcionado el Estado, en su oportunidad, un tratamiento de excepción, demorando la ejecución de créditos y otorgado anticipos para el cumplimiento de las obligaciones inmediatas.

Esta situación, que paralizaba la actividad de la empresa creaba un grave problema social, por cuanto de la actividad agro-industrial de la misma había dependido la subsistencia en forma directa o indirecta de un importante sector de la población de la provincia del Chaco, donde se encuentra ubicada.

En el artículo 2º de la mencionada ley, se dispuso que el importe a ofrecer a los tenedores de las acciones equivaldría al promedio ponderado de su cotización en el Mercado de Valores de la ciudad de Buenos Aires, durante los 30 días corridos anteriores a la fecha de sanción de aquella ley. Dicho promedio alcanzó a $ m/n. 14.149 por acción. Efectuada la oferta previa, en base a este precio, el Estado adquirió en forma directa las acciones que le fueron ofrecidas, discutiéndose el mayor precio en el expediente de expropiación que tramita ante el Juzgado Federal Nº 5 del doctor Mario César Russomano, Secretaría 51, a cargo del doctor Horacio Garzón Funes. Dadas las anormalidades contables y administrativas observadas, así como la real situación de la empresa al momento de la expropiación, que fue comprobada por la Intervención designada el suscripto consideró imprescindible realizar una investigación por intermedio de la Comisión Nacional de Valores para establecer si existian irregularidades cometidas por los directivos de la Sociedad expropiada y especialmente en los balances correspondientes a los ejercicios económicos números 59 y 60. De dicho informe se desprende que la pérdida denunciada por la sociedad al 31|1|969 de pesos 152.449.289 m|n. era en realidad a esa fecha de $ 933.358.896 m|n., lo cual representa para el tercer trimestre del ejercicio económico número 60, al 31|1|69, una pérdida equivalente a 78,155 % de su capital suscripto y reservas, quedando así la sociedad en la situación prevista por el artículo 369 del Código de Comercio, es decir, disuelta "ipso iure" y sus directivos pasibles, en principio, de las responsabilidades previstas en el mismo artículo.

Agrega el informe citado que se ha comprobado, también las siguientes irregularidades: a) abultamiento del activo; b) ocultamiento del pasivo; c) revalúo de bienes de uso por aplicación indebida de la Ley 17.335; d) realización de registraciones contables que inducen a error o engaño, como consecuencia de las técnicas utilizadas para ello; e) emisión como moneda de órdenes de previsión que se hicieron circular, en abierta violación tanto de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, como de las Leyes números 11.278 y 18.596.

Debe destacarse que la anormal situación de la empresa no pudo ser desconocida por sus administradores, en virtud de las constancias que resultan de las mismas actas de Directorio.

De lo expuesto surge que los balances de "Las Palmas del Chaco Austral S. A." correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de abril de 1968, y el balance trimestral cerrado el 31 de enero de 1969, no reflejan la real situación de la sociedad, por cuanto al realizarse los ajustes contables por la Comisión Nacional de Valores se comprobaron las anomalías arriba señaladas.

El Estado Nacional tuvo entre otros elementos para fundar su decisión cuando dictó la Ley Nº 18.172, los balances presentados por la Sociedad Las Palmas del Chaco Austral, los cuales, como queda indicado, inducían a error por no ser "prima facie" veraces y fiel reflejo del estado patrimonial societario, con lo que se vio seriamente perjudicado al basar su compra en valores que no reflejaban la realidad.

De acuerdo al ya citado informe de la Comisión de Valores, al día de promulgarse la ley que ordenaba la expropiación de las acciones, la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral" había perdido el 78,155 % de su capital suscripto y reservas, por lo que se encontraba disuelta de pleno derecho imponiendo así su necesaria liquidación y partición, frustándose de esa manera los elevados fines sociales tenidos en cuenta por el Gobierno Nacional y puestos de manifiesto en el mensaje de la Ley Nº 18.172.

No cabe duda alguna que si el Estado Nacional hubiera tenido conocimiento de la real situación patrimonial de la empresa expropiada, no hubiese elegido la vía de la expropiación de las acciones, pues la misma no resultaba idónea para obtener los objetivos sociales que motivaron la declaración de utilidad pública por la Ley Nº 18.172.

Por otra parte, las irregularidades que en principio surgen de las investigaciones realizadas, obligan al Estado Nacional en resguardo de la salud moral de la República, a dar traslado de estos antecedentes a la Justicia en lo Penal, a los efectos de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Teniendo en cuenta que subsiste la necesidad de evitar la destrucción inútil de riquezas y el segamiento de las fuentes de trabajo de un importante sector de la provincia del Chaco, dependiente directamente de la actividad agro-industrial de la citada sociedad, a lo cual se agrega la trascendental gravitación que adquiere esa zona del territorio nacional, por haberse declarado Area de Frontera la totalidad del Departamento Bermejo, se hace necesario dictar las medidas que conduzcan a la efectiva e inmediata concreción de las finalidades tenidas en cuenta al declararse la utilidad pública instrumentada oportunamente por la Ley Nº 18.172, y que reitera la presente.

Atento al trámite expropiatorio ya iniciado, se ha previsto asimismo que en el juicio de expropiación que se promueva por la presente ley, se consignen las acciones que se encuentran en poder del Estado Nacional a raíz de la Ley Nº 18.172, y citar a los vendedores o/expropiados, a fin de restituirselas previo reintegro de las sumas que se hubieren abonado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.077

Bs. As., 27|5|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 18.172.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes que integran el activo de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral", con destino a su explotación y colonización.

Art. 3º — Dentro de los ciento veinte días (120) de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del organismo que oportunamente designe, procederá al inventario de los bienes comprendidos en el artículo 2º.

Art. 4º — A los efectos de la toma inmediata de la posesión de los bienes comprendidos en el artículo 2º autorízase al Poder Ejecutivo a depositar judicialmente la suma de pesos cinco millones doscientos mil ($ 5.200.000.—).

Art. 5º — Autorízase a la Compañía Azucarera "Las Palmas" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, a explotar el patrimonio integrado por los bienes a que se refiere el artículo 2º, a cuyo efecto podrá realizar todos los actos de administración necesarios para lograr el racional desenvolvimiento del conjunto agro-industrial.

Art. 6º — El Ministerio de Bienestar Social designará los funcionarios que tomarán posesión de los bienes a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Art. 7º — El juicio de expropiación que se promueva con motivo de la presente ley, el Estado Nacional consignará las acciones que se encuentran en su poder a raíz de la Ley Nº 18.172, y citará a los vendedores o expropiados durante el plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de perseguir el cobro judicial de las sumas abonadas.

Art. 8º — Las entidades financieras del Estado deberán dar prioridad a la atención de los requerimientos de la Compañía Azucarera "Las Palmas", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, ya se trate mediante el otorgamiento de créditos, renovación de los existentes, aporte de capital o cualquier otra forma de asistencia que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente. Queda facultado el Poder Ejecutivo para otorgar en tales casos las garantías necesarias.

El Banco Central de la República Argentina deberá otorgar márgenes especiales de redescuento al Banco de la Nación Argentina y al Banco de la Provincia del Chaco para la atención de las necesidades emergentes de la zafra azucarera correspondiente al año en curso y el venidero, que le sean solicitados por la Compañía Azucarera "Las Palmas" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria.

El Banco Nacional de Desarrollo prestará atención prioritaria a los planes del reequipamiento con destino a la diversificación de la actividad industrial que desarrolle la Compañía Azucarera "Las Palmas" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria.

Art. 9º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán provistos por el Tesoro Nacional.

Art. 10. — La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.


19710603

DECRETO

Nº 1.380

Bs. As., 27|5|71

VISTO la Ley Nº 19.047 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que componen el activo de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral",

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la expropiación de los bienes que integran el activo de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral", con destino a su explotación y colonización.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Justicia procederá a designar al o a los letrados que correspondan para que promuevan el respectivo juicio de expropiación, los que actuarán con las facultades establecidas por el Decreto Nº 379|68.

Art. 3º — Fíjase en la suma de pesos cinco millones doscientos mil ($ 5.200.000.—) el monto necesario para atender los gastos derivados del citado juicio de expropiación, a cuyo efecto se utilizarán los fondos disponibles de la Cuenta Especial Nº 325 "Producido de Lotería y Casinos", en las condiciones establecidas por el artículo 10 de la Ley Nº 18.881.

Art. 4º — Por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Nación se procederá a efectuar el inventario de los bienes comprendidos en el activo de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral".

Art. 5º — Aféctanse los bienes que integran el activo de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral" a su explotación y colonización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Jaime L. E. Perriaux.
Omar Lima Quintana.

SE DEROGA LA LEY Nº 18.173

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

ELEVO a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se deroga la Ley Nº 18.173.

Por dicha norma se intervino a la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral". Esta medida se complementó con la Ley número 18.172, por la cual se expropiaban sus acciones.

Recientemente se ha promulgado una nueva ley por la cual se deroga a esta última, disponiéndose las medidas necesarias para asegurar las fuentes de trabajo de un importante sector de la población del Chaco. Resulta innecesario, por lo tanto, mantener la intervención dispuesta por la Ley Nº 18.173.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.
Jaime L. E. Perriaux.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.048

Bs. As., 27|5|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase la Ley 18.173.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

PREVISION SOCIAL

Bomberos voluntarios.

Indemnización por accidentes del trabajo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por la cual se reconoce el derecho a las indemnizaciones que fija la Ley 9.688, de accidentes del trabajo, en favor de los bomberos voluntarios que se accidentaren o contrajeren enfermedad por el hecho o en ocasión de prestar esos servicios.

Actualmente esa categoría de servidores públicos está excluida del amparo que brinda la Ley 9.688 y sus modificatorias, toda vez que no revisten la calidad de trabajadores en relación de dependencia, y el servicio que prestan, en razón de su voluntariedad, no puede calificarse como carga pública.

Resulta así que una gran cantidad de servidores que voluntariamente arriesgan su salud y su vida en beneficio de la colectividad, no reciben protección adecuada por los eventos a que pueden estar sujetos como consecuencia del cumplimiento de tan abnegadas tareas, cuyo carácter esencialmente peligroso es obvio destacar.

El señalado desamparo resulta tanto más injustificado, si se advierte que los bomberos voluntarios prestan un servicio que por su naturaleza debe estar primordialmente a cargo de las autoridades públicas. Si el Estado se ve auxiliado, complementado y en muchos casos reemplazado gratuitamente por esas personas, resulta de toda equidad que atienda por lo menos los infortunios que puedan sufrir por el hecho o en ocasión del ejercicio de tan abnegadas funciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.
Carlos R. Argimón.

LEY Nº 19.052

Bs. As., 28|5|71

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los bomberos voluntarios de cualquier lugar del país, pertenecientes a cuerpos reconocidos, que por el hecho o en ocasión de prestar servicios específicos como tales se accidentaren o contrajeren enfermedad, tendrán derecho a las indemnizaciones que fija la Ley 9.688.

El mismo derecho tendrán si el infortunio acaeciere en el trayecto entre el lugar en que se encontraren en el momento de serles requeridos sus servicios como bomberos y aquél al que deban dirigirse para prestarlos, y viceversa.

En caso de accidente o enfermedad fatales, tendrán derecho a la indemnización que determina la Ley 9.688, las personas enumeradas en el artículo 8º inciso a) de la misma, modificado por Ley 18.913.

Art. 2º — La autoridad pública nacional, provincial o municipal, según corresponda, más próxima al lugar en que se produjere el accidente, certificará sobre las circunstancias del mismo la participación del accidentado en las tareas desarrolladas y la calidad de bombero voluntario perteneciente a cuerpo reconocido que invista.

Art. 3º — La autoridad encargada de la aplicación de la Ley 9.688, con jurisdicción en el lugar donde ocurrió el accidente, recibirá la denuncia que se formule, le dará igual trámite al que corresponda en los demás casos que prevé la citada ley, y fijará la indemnización pertinente.

El salario diario que se tomará como base, será el que en la jurisdicción donde ocurrió el siniestro corresponda a un bombero de la misma categoría y antigüedad que el accidentado debidamente certificado por autoridad competente.

Art. 4º — La indemnización será abonada por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, inmediatamente de notificada de la resolución que la fije, con fondos de la cuenta de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, que en la medida de las necesidades serán transferidos por el Ministerio de Bienestar Social a la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 5º — La presente ley rige a partir del día 1º del mes siguiente al de su promulgación.

Art 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.



Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Desígnanse Adscriptos

DECRETO
Nº 1.323

Bs As. 21|5|71

VISTO el expediente Nº 70.678|71 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 365 de la Capital Federal, al Escribano Nacional señor Juan Pablo Hernán Bunge (Mat. 4.597.962).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

DECRETO
Nº 1.331

Bs. As., 21|5|71

VISTOS los expedientes Nros. 70.645|71 y 70.683|71, del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes Escribanos Nacionales: 11: señorita Liliana Beatriz Piñeyro (L. C. 3.790.567) y 210: señor Raúl Alberto Achiary (Mat. 3.867.541).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

Renuévese a un escribano.

DECRETO
Nº 1.302
Bs. As., 26|5|71

VISTO el expediente Nº 71.729|71 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 43 de la Capital Federal, señor Miguel B. Spinetta, solicita la remoción del Escribano Nacional Adscripto a dicho Registro señor don Mario Blanco, atento las informaciones producidas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Renuévese al Escribano Nacional, señor don Mario Blanco (Mat. 413.123 - D. M. 2 - Cl. 19.9) del cargo de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 43 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

Secretaría de Justicia

RECURSO JERARQUICO

Sanción de apercibimiento.

DECRETO
Nº 1.330
Bs. As., 31|5|71

VISTO el expediente C-1.052|50.890 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el que la asociación "Club Atlético Boca Juniors" interpone recurso jerárquico con motivo de la Resolución Nº 262|70 de la ex Inspección General de Justicia, que dispuso sancionar a la entidad con apercibimiento con publicación; y

CONSIDERANDO:

Que de las pruebas reunidas en el citado expediente surge que, por reglamentaciones emanadas de la Comisión Directiva, se ha exigido a determinada categoría de asociados la adquisición de títulos "Pro-patrimonial" como condición indispensable para renovar sus abonos a plateas;

Que la reglamentación general ha fijado montos adicionales para la adquisición de plateas a aquellos asociados que no poseen títulos "Pro-patrimonial" y que las mismas son de tal magnitud que resulta más conveniente la adquisición del título, particularmente si se tiene en cuenta que se permite pagarlo en cuotas;

Que dicho adicional, al exceder una medida razonable, constituye un medio indirecto de coacción;

Que con esta actitud la entidad ha violado las disposiciones contenidas en el artículo 4º del decreto del 27 de abril de 1923 y el artículo 14 del Decreto 7.112|52;

Que no obstante, de los antecedentes respectivos, surgen circunstancias atenuantes que deben tenerse en cuenta al graduar la sanción;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aplicar a la asociación "Club Atlético Boca Juniors" la sanción de Apercibimiento, modificando en tal sentido la Resolución Nº 262|70 de la ex Inspección General de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

Secretaría de Industria
y Comercio Interior

DESIGNACIONES

Banco Central de la República Argentina.
Directores.

DECRETO
Nº 1.421
Bs. As., 28|5|71

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Directores del Banco Central de la República Argentina al contraalmirante contador (R. E.) don Luis Esteban Robbione (M. I. Nº 3.021.023) y al brigadier (R. E.) don César Paradelo Malcolm (M. I. Nº 0.825.865).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.

Secretaría de Hacienda

EMPRESA DEL ESTADO

Ferrocarriles Argentinos.
Síndico suplente.

DECRETO
Nº 444
Bs. As., 20|4|71

ATENTO que resulta procedente designar Síndico Suplente ante la Empresa Ferrocarriles Argentinos, en representación de la Secretaría de Estado de Hacienda y acorde con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 18.360,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Suplente en Ferrocarriles Argentinos, en representación de la Secretaría de Estado de Hacienda, al funcionario de la misma, don Hugo Rafael Lamónica (M. 7.592.086, C. I. 5.611.181).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.

Ministerio del Interior

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Retribución por gastos de representación de los miembros del Comité Ejecutivo.

DECRETO
Nº 938
Bs. As., 4|5|71

VISTO lo propuesto por el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que los miembros de los órganos directivos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y de los Institutos y Centros de Investigación dependientes del mismo perciban compensaciones adecuadas a los mayores compromisos emergentes de los cargos que desempeñan.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en setecientos pesos ($ 700) y como única retribución los gastos de representación de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 2º — Establécese en trescientos pesos ($ 300) los gastos de representación de los miembros del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, que no ocupen cargos en el Comité Ejecutivo, así como también los de los Directores de los Institutos y Centros de Investigación dependientes del citado organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INDUSTRIA

Promoción.

Apruébase el plan de inversión propuesto por una firma.

DECRETO
Nº 548
Bs. As. 20|4|71.

VISTO este expediente Nº L-53.863|67 en el que la firma La Activa Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3113 de fecha 30 de abril de 1964, para su plan de forestación de una superficie de setecientas cincuenta hectáreas (750 ha.) a desarrollar en cinco etapas anuales de doscientas hectáreas (200 ha. la primera, doscientas hectáreas (200 ha.) la segunda, de ciento una hectárea (101 ha.) la tercera, ciento veintisiete hectáreas (127 ha.) la cuarta y ciento veintidós hectáreas (122 ha.) la quinta, con la especie de Pinus elliottii, con una inversión de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 458.737,50); y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con coníferas es de sumo interés para el país, que es deficitario en especies de fibra larga para la obtención de celulosa y papel.

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto está perfectamente promovida por el artículo 2º inciso E) del decreto Nº 3113 de fecha 30 de abril de 1964.

Que de los elementos de juicio presentados por la firma solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Por ello y atento a que el proyecto cumple las exigencias del citado decreto, el dictamen legal de fojas 163 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversión propuesto por la firma La Activa Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Avenida Corrientes 311, Piso 12 de esta Capital Federal, por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 458.737,50) para la forestación de setecientas cincuenta hectáreas (750 ha.), a realizar en el campo de su propiedad denominado "Lote Reserva", en las parcelas A y B y en el lote 1 ubicado en la zona conocida con el nombre de Istueta, Colonia Delicia, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Declárase a la firma La Activa Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, comprendida en los términos del Decreto Nº 3113 de fecha 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, inciso a) con las limitaciones contenidas en el párrafo tercero del mencionado inciso, en el índice del cien por ciento (100 o|o) de la franquicia y en con referencia al plan aprobado en el artículo 1º.

Art. 3º — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha para cada una de las cinco etapas de dicho plan de forestación de doscientas hectáreas (200 ha.) para la primera, de doscientas hectáreas (200 ha.) para la segunda, de ciento una hectáreas (101 ha.) para la tercera, de ciento veintisiete hectáreas (127 ha.) para la cuarta y ciento veintidós hectáreas (122 ha.) para la quinta, el cerrado en el año 1971 para la primera, en 1972 para la segunda y así sucesivamente para las restantes tres etapas.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional Forestal).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Prórroga de contratos de cobradores fiscales ad-hoc.

DECRETO
Nº 534
Bs. As., 20|4|1971.

VISTO el presente expediente Nº 50.739|69 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que se plantea en el mismo la imprescindible necesidad de proseguir con determinadas tareas vinculadas con la situación de la deuda pendiente del Impuesto inmobiliario, propiciándose la respectiva autorización para continuar utilizando los servicios de los cobradores fiscales ad hoc, por el término de seis (6) meses, a fin de posibilitar la concreción de ese cometido.

Que si bien por decreto Nº 4397|60, prorrogado por sus similares nros. 640|70 y 1.707|70 se autorizó la contratación de tres (3) personas para actuar en dicha calidad, vencido el plazo de esa autorización se estima necesario prolongar su actuación con el objeto de evitar los posibles perjuicios fiscales que pudieran derivarse en caso de producirse perenciones o prescripciones de instancia en la acción judicial.

Que, por otra parte corresponde destacar que la medida no ocasiona erogación alguna al Estado toda vez que su paga está dada en función porcentual sobre la gestión del impuesto inmobiliario impago y las multas aplicadas a infractores a mérito de lo cual y considerando que dichas funciones no se encuentran previstas en la orgánica de la Secretaría de Estado recurrente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Mantiénese la vigencia del decreto Nº 4.397|60 prorrogado por sus similares nros. 640|70 y 1.707|70, por el término de seis (6) meses a partir del 15 de febrero de 1971.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Salud Pública

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Acuérdanse contribuciones a diversas entidades.

DECRETO
Nº 629
Bs. As., 22|4|71

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General Vigente de la citada Jurisdicción prevé los importes necesarios para atender diversas transferencias de créditos a los sectores Público y Privado, para el cumplimiento con diversas entidades,

Que en consecuencia corresponde acordar las referidas contribuciones,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdanse las siguientes contribuciones con cargo a:

63, 575, 309, 0, 4.01, 0. 31, 01, 3180. Un millón trescientos setenta y tres mil doscientos noventa y dos ($ 1.373.292).

469 - Centro Panamericano de Zoonosis .... $ 551.092
599 - Reforzamiento al Centro Panamericano de Zoonosis .... $ 22.200
599 - Centro Latinoamericano de Administración Médica .... $ 800.000

63, 575, 309, 0, 4.01, 0, 33, 01, 3320, 001. Dos millones doscientos treinta mil pesos ($ 2.230.000).

Asociación Argentina de Facultades de Medicina (Estudios sobre salud, Recursos para la salud y la educación médica y profesional en salud en la República Argentina) .... $ 1.950.000
Asociación Argentina de Facultades de Medicina (Centro de Genética Médica) ... $ 280.000

63, 575, 309, 4, 4.01, 0, 83, 01, 8310, 001. Doscientos setenta mil pesos ($ 270.000).

Asociación Argentina de Facultades de Medicina (Centro de Genética Médica) .... $ 20.000
Confederación CORDIC (Banco de Sangre "Luis Agote", Centro Cordic de Hemoterapia) .... $ 250.000

63, 899, 309, 0, 4.01, 0, 31, 01, 3140, 116. Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Instituto Regional del Noroeste de Ciencias de la Nutrición Salta .... $ 150.000

63, 899, 309, 0, 4.01, 0, 33, 01, 3320, 001. Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Universidad Católica de Córdoba (Plan de Atención Integral de los Enfermos Cardiovasculares) .... $ 150.000

63, 999, 309, 0, 4.01, 0, 31, 01, 3180. Cinco mil pesos ($ 5.000).

599 - Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria .... $ 5.000

Art. 2º — Las contribuciones que se acuerdan por el artículo anterior se atenderán con los créditos del presupuesto general vigente en la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Horacio M. Rodríguez Castells.

Ministerio del Interior

COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA INSTITUCIONAL

Otórganse medallas y diplomas a sus miembros.

DECRETO

Nº 1.337

Bs. As., 21|5|1971.

VISTO que por resolución número 412|71 del Ministerio del Interior se procedió a nombrar a los juristas que integran la Comisión para el Estudio de la Reforma Institucional a propuesta de la Comisión Coordinadora del Plan Político,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Nación, mediante el otorgamiento de medallas y diplomas, expresar de manera concreta y pública el reconocimiento a quienes han sido llamados para efectuar dicha reforma;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase al Ministro del Interior a otorgar medallas de oro y diplomas a los miembros de la Comisión para el Estudio de la Reforma Institucional que fueron designados por resolución M. I. Nº 412|71.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con las partidas específicas que cuenta la jurisdicción 10, Ministerio del Interior, para el corriente ejercicio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones

DECRETO

Nº 1.341

Bs. As., 21|5|1971.

VISTO lo dispuesto por el decreto ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de China, D. Mao-Lan Tuan quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de China, D Mao-Lan Tuan.

Art. 2º. — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO

Nº 1.353

Bs. As., 24|5|71.

VISTO lo dispuesto por el decreto ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bolivia, General de Brigada D. Remberto Iriarte Paz, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bolivia, General de Brigada D. Remberto Iriarte Paz.

Art. 2º. — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO

Nº 1.060

Bs. As., 7|5|71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 60.099|69 en el que la firma "Evelina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria destinada a la ampliación e integración de su planta textil y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Evelina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal y planta industrial en la calle Camargo número 560, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|1968 para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza el bien a importar y en un plazo de diez (10) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Anexo al Decreto número 1.060

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) instalación para fijar y secar tejidos planos y de punto marca "Fleissner", modelo 2|1400 - 2600, versión de recha de 2.200 mm. de ancho útil efectivo. completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento: D. M. 261.150; $ 287.787.

Son: Doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta marcos alemanes, equivalentes a doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para importar maquinaria y equipos nuevos.

DECRETO

Nº 1.061

Bs. As., 7|5|71

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 135.656|39 en el que la firma Canteras Cerro Negro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Canteras Cerro Negro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", con domicilio legal en la calle Brasil número 1022, 2º piso, Oficina 8ª Capital, Federal y planta industrial en la localidad de La Providencia, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta un millón ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s. 1.150.000) equivalentes a cuatro millones seiscientos mil pesos ($ 4.600.000) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos destinados a la producción de gres cerámico esmaltado y sin esmaltar en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

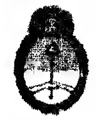
Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal de la Junta Nacional de Carnes.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 224

Bs. As., 10|5|71

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Carnes, en el Expediente Nº 411.753|65, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S.E.T. Nº 613 de fecha 19 de agosto de 1970.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas ciento veinticinco (125) a ciento treinta y siete (137) inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián

ESTATUTO

Constitución y Propósito.

Artículo 1º — Con la denominación de Asociación del Personal de la Junta Nacional de Carnes, declárase constituida a partir del 12 de febrero de 1965, una entidad gremial que agrupa y representa al personal de la mencionada repartición, sin ningún tipo de exclusiones por razón de situación de revista, estableciéndose su sede en la Capital Federal, calle San Martín Nº 457|59 subsuelo, siendo su zona de actuación de la Capital Federal.

Art. 2º — Por su índole gremial, el objeto de la Asociación lo constituye el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la defensa del personal afiliado. En tal sentido serán sus propósitos y fines:

a) Estrechar vínculos entre el personal que constituye la Asociación, promoviendo una fuerte e indestructible solidaridad;
b) Peticionar a las autoridades en nombre y representación de ese personal para obtener mejoras justas y equitativas en sus haberes y condiciones de trabajo y reconocimiento de méritos acreditados;
c) Integrar comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificaciones y de disciplina, Jurados de Concurso y/o cualquier otro organismo creado o a crearse en que el personal sea parte, sin distinción de categoría;
d) Establecer vinculaciones efectivas y útiles con instituciones similares nacionales, municipales, provinciales, extranjeras y|o internacionales, con residencia dentro o fuera del país;
e) Promover la elevación física social, intelectual y moral de los afiliados y la obtención de beneficios materiales para los mismos creando los organismos pertinentes o participando en el montaje y funcionamiento de los que oficialmente estén creados o en el futuro se crearen y organizar o propiciar conferencias, jornadas, publicaciones y cursillos, que tiendan a la elevación cultural de los afiliados;
f) Instituir los mayores beneficios sociales para sus afiliados y, en tal sentido, propugnar la implantación de servicios asistenciales médicos y odontológicos, farmacia, colonias y campamento de vacaciones, campo de deportes, construcción de viviendas, préstamos personales, subsidios, seguros colectivos, cooperativas etc.
g) Colaborará con la repartición en el estudio de los problemas que se relacionen con sus afiliados.

Art. 3º — La Asociación guardará prescindencia absoluta en toda cuestión ajena a su objeto y se matendrá dentro de los preceptos contenidos en la Constitución y Leyes Nacionales, excluyendo en su consideración toda iniciativa relativa a propaganda política y religiosa y a discriminaciones raciales. Su duración es ilimitada, en tanto cincuenta afiliados la sostengan

Fondo Social

Art. 4º — El fondo social, patrimonio de la Asociación se formará por:

a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
b) Las contribuciones que en asambleas Ordinarias o Extraordinarias fijen los afiliados;
c) Las donaciones, herencias y legados sin cargo que se le acuerden;
d) El producto de beneficios y subsidios que se obtuvieren; y
e) Todo ingreso concordante con los fines de la Asociación y cuya obtención no comprometa su autonomía sindical.

Art. 5º — En asamblea general, ordinaria y|o extraordinaria, se determinará el monto de las cuotas sociales y modalidad de su percepción.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercitará la administración de todos los bienes de la Asociación, pero requerirá autorización expresa de una asamblea ordinaria o extraordinaria para adquirirlos, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de la autorización de gastos en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7º — **Los fondos** estarán depositados en las instituciones bancarias de capital argentino que la Comisión Directiva determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Administración y Organización y Secretario de Hacienda. El retiro de los fondos podrá efectuarse con la firma de dos de esas tres personas autorizadas.

Art. 8º — El ejercicio financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que, acompañado por el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Movimiento de Afiliados, se someterá a la asamblea ordinaria para su aprobación La Memoria y Balance anual se darán a conocer a los afiliados a través del Boletín Mensual de la Asociación con una antelación no menor de 30 días a la realización de la asamblea.

Art. 9º — De los fondos de cualquier naturaleza que ingresen a la Asociación, salvo los provenientes de donaciones, legados o subsidios con destino fijo, se determinará en cada ejercicio el ochenta (80) por ciento para atender inversiones de beneficio social.

Art. 10. — Asimismo se deberá constituir con una afectación del diez (10) por ciento de los fondos que se precisan en el artículo 9º una reserva permanente para hacer frente a imprevistos gremiales. Cuando esta reserva signifique una acumulación que la Comisión Directiva estime suficiente para los fines a que se crea, podrán someter a la asamblea inmediata siguiente no continuar con la afectación. El restablecimiento de la misma y la utilización de los fondos acumulados, solamente podrán efectuarse por decisión de una asamblea. En todos los casos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De los Afiliados

Art. 11. — No habrá otra calidad de afiliado que la de activo. Podrán ser afiliados activos los agentes de la Junta Nacional de Carnes, sin distinción de categoría ni de emplazamiento de su lugar habitual de trabajo.

Art. 12. — La afiliación se concederá a petición del interesado en solicitud impresa dirigida a la Comisión Directiva, cuya firma implicará de hecho y de derecho el conocimiento y aceptación de los estatutos y demás reglamentos de la Asociación y el compromiso de ajustarse a ellos de plena fe. — Las solicitudes de ingreso deberán ser tratadas por la Comisión Directiva en la primera sesión siguiente a la fecha de su presentación. Su rechazo, por simple mayoría, dará derecho al solicitante a peticionar la reconsideración de la medida ante la primera asamblea que se realice.

Art. 13. — La condición de afiliado se pierde:

A) Por el atraso en el pago de tres (3) cuotas sociales mensuales consecutivas, no mediando cesación de trabajo provocada;

B) Por renuncia, que deberá ser presentada por escrito, considerada y resuelta por la Comisión Directiva en la primera reunión posterior a la fecha de su presentación; y

C) Por expulsión, la que será procedente por las siguientes causales:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión por un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 14. — **Son causales de suspensión:**

a) **Injuriar a otro afiliado dentro del local social;**
b) Negarse a acatar u oponerse directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva o de las asambleas;
c) Causar daño intencional a los bienes de la Asociación;
d) Distribuir propaganda partidaria política dentro del local social;
e) Alterar el orden dentro de los edificios de la Asociación;
f) Efectuar gestiones fuera de la órbita de su competencia; y
g) No cumplir las instrucciones impartidas en oportunidades de medidas de fuerza emanadas de la Comisión Directiva.

Art. 15. — Todos los afiliados activos tienen los siguientes derechos:

a) Desde el momento de su aceptación como tales tienen derecho a ser amparados y asegurados por la Asociación en todas aquellas circunstancias en que sea necesaria su protección.
b) Gozarán de todos los beneficios sociales acordados o a acordarse, conforme a las respectivas reglamentaciones.
c) Tendrán derecho a ser oídos por la Comisión Directiva, en presentación individual o colectiva, para proponer una iniciativa de interés general o para cualquier reclamación de orden administrativo oficial o sobre incumplimiento o mala interpretación de los fines sociales de la Asociación, debiendo hacerlo por escrito.
d) Elegir y ser elegido, conforme a las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, requiriéndose para ello una antigüedad en la afiliación de un (1) año y estar al día con Tesorería.
e) Ejercer y desempeñar cargos en la Asociación, tanto en la Comisión Directiva, con las modalidades contenidas en los presentes Estatutos, como en las Comisiones Especiales o Subcomisiones que se crearen.
f) Participar con voz y voto en las Asambleas.
g) El afiliado que haya sido objeto de una sanción disciplinaria que juzgue injustificada, deberá reclamar ante la Comisión Directiva que la misma sea dejada sin efecto y en caso de que su solicitud sea denegada, deberá presentarse ante la primera Asamblea que se realice. La Comisión Directiva deberá presentar a la Asamblea todos los antecedentes. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea y su decisión será inapelable.

Art. 16. — Todos los afiliados activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones y reglamentaciones que en su virtud se dicten; las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
b) Ser totalmente solidario con la masa de los afiliados.
c) Satisfacer su cuota social ordinaria y las extraordinarias o especiales que por Asamblea se disponga, aceptando, su deducción por planilla de sus haberes para ser más efectiva e inmediata su percepción. Quedarán exentos del pago a que se hace referencia, sin perder sus derechos de afiliación, los afiliados que por razones de enfermedad o de cumplimiento del servicio militar obligatorio, se encuentren alejados de sus funciones oficiales. En ambos supuestos la cesación de la incapacidad de que se trate, deberá ser comunicada dentro de los cinco días de producida para regularizar su situación de afiliado, so pena de adoptarse, por Comisión Directiva, las sanciones que se estime correspondan.

Estructura y gobierno

Art. 17º — La Asociación tendrá la siguiente estructura y órganos de gobierno:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
b) La Comisión Directiva y
c) Las Comisiones Especiales y Subcomisiones.

De las Asambleas

Art. 18. — El organismo máximo de gobierno de la Asociación lo constituye la Asamblea General cuyas decisiones adoptadas por simple mayoría, son obligatorias para todos los afiliados desde el momento de su sanción o de la fecha que concretamente se establezca, y serán ejecutadas por la Comisión Directiva o Comisiones Especiales de así decidirse:

Art. 19. — Tienen derecho a participar en ella todos los afiliados que tengan satisfechas su cuota social correspondiente al mes anterior al de la fecha de su realización. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en dichas condiciones y con el número de los presentes, transcurrida media hora de espera, cumplida la especificada en la citación.

Art. 20. — Las deliberaciones y decisiones, se regirán por las siguientes normas:

a) Serán presididas por el afiliado presente que resulte electo al iniciarse las deliberaciones. Asimismo, serán designados dos afiliados para la firma del acta respectiva.
b) No podrán ser considerados asuntos no contenidos en la respectiva convocatoria.
c) Los asambleístas no tendrán sino un voto, expresado en forma personal y no por poder o correspondencia.
d) En caso de empate, el presidente de la Asamblea decidirá con su voto el asunto en discusión.
e) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin que le haya sido cedido su uso por el presidente. Concedida ésta no podrá ser interrumpido sin su consentimiento y sin autorización del presidente.
f) Los miembros de la Comisión Directiva participarán libremente en los debates y tienen derecho a voto.
g) Mientras esté en consideración una moción y en tanto la misma no sea resuelta, no podrá considerarse otro punto, salvo las mociones de orden o previas que serán tratadas en breve discusión antes que las mociones originarias.
h) Son mociones de orden, en las que no preceden deliberaciones:
   1) Que se levante la sesión.
   2) Que se declare libre el debate.
   3) Que se limite el uso de la palabra.
   4) Que se cierre el debate.
   5) Que el asunto en consideración se aplace para una fecha determinada.
   6º Que se enmiende en determinado sentido la proposición en discusión y
   7) Que se pase a cuarto intermedio.

Son mociones previas:

i) Son mociones previas:
   1) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado.
   2) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
   3) Que se altere el Orden del Día.
j) La moción de cerrar el debate no puede formularse mientras un asambleísta esté en uso de la palabra ni tampoco podrá deducirla el asambleísta que finalice de exponer sus argumentos sobre el asunto en discusión. Deberá precisarse si el cierre del debate se hará con o sin lista de oradores, para proceder en consecuencia.
k) El presidente deberá encauzar las deliberaciones ordenadamente pudiendo llamar la atención del orador que se aparte del tema en discusión y llegado el caso y con aprobación de la Asamblea podrá retirarle el uso de la palabra. En caso de especial decisión, las votaciones podrán tomarse en forma secreta. De no decidirse nada en tal sentido se usará la expresión del voto por signos. La reconsideración de un asunto sólo puede hacerse con el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes en el momento de haberse adoptado la resolución que se persigue reconsiderar.

De las Asambleas Ordinarias

Artículo. 21 — Las Asambleas Ordinarias se realizarán invariablemente en la primera quincena de marzo de cada año para considerar la Memoria, Balance Beneral y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y cuando corresponda para elegir los miembros de la Junta Electoral, fundamentalmente y los demás asuntos que decidiera la Comisión Directiva por sí o a petición de la décima parte de los afiliados en actividad.

Art. 22. — Deberán ser convocados con no menos de treinta (30) días de anticipación por circular en la cual deberá consignarse, también, la fecha de realización de las elecciones de Comisión Directiva.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 23. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando existan asuntos de importancia o gravedad cuya urgencia de tratamiento no permite esperar la realización de una Asamblea Ordinaria. Cuando corresponda ser tratada la expulsión de afiliados, adopción de medidas de acción gremial que deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados. La decisión de su convocatoria corresponde a la Comisión Directiva, "motu propio" o requerimiento escrito del diez (10) por ciento de los afiliados, como mínimo.

Art. 24. — Deberán ser convocados con un mínimo de diez (10) días de antelación, pero, existiendo motivos de mayor urgencia, podrán ser citadas con el mínimo de tiempo que permita asegurar su mayor difusión entre los afiliados. En este último supuesto, la Asamblea decidirá, como cuestión previa, la procedencia de ese tipo especial de citación.

De la Comisión Directiva

Art. 25. — La Asociación estará representada y administrada por una Comisión Directiva, cuyos miembros serán elegidos por el voto secreto de los afiliados, conforme lo que prescriben estos Estatutos y estará integrada por:

1) 1 Secretario General;
2) 1 Secretario Adjunto;
3) 1 Secretario de Administración Organización;
4) 1 Secretario de Actas;
5) 1 Secretario de Hacienda;
6) 3 Vocales.

Asimismo, existirán tres (3) vocales suplentes que no integran la Comisión Directiva salvo el caso de remoción renuncia o impedimento de sus titulares

Art. 26. — Son requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión Directiva:

a) Ser afiliado con un (1) año de antigüedad como mínimo.
b) Estar al día con las cuotas sociales.
c) Ser mayor de edad y tener como mínimo (2) años de antigüedad en la Junta Nacional de Carnes.

Por lo menos la mitad de los integrantes de la Comisión Directiva deberán ser argentinos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se renovará en forma total cada dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos. La toma de posesión de cargos se efectuará el primer día hábil del mes de abril del año que corresponda.

Art. 28. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presidiendo el Secretario General, en su defecto el Secretario Adjunto y en su defecto el miembro que la Comisión Directiva elija "ad hoc" Ordinariamente lo hará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Secretario General la convoque por sí, o a pedido de la mitad de sus miembros, como mínimo.

Art. 29. — Salvo los casos específicamente determinados en los presentes Estatutos, las decisiones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida la reunión o sesión. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada sino por una mayoría de los dos tercios de votos de los miembros presentes, y en sesión que cuente con un número igual o mayor de los asistentes a la sesión en que fuera adoptada la resolución que ha de reconsiderarse.

Art. 30. — No podrán ser considerados otros asuntos fuera de los expresamente contenidos en el Orden del Día, pudiéndose solicitar la inclusión de algún o algunos en particular con la debida antelación.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, pudiendo ser separados de sus cargos aquellos que, sin motivo a juicio de la Comisión Directiva, inasistieren a más de tres (3) sesiones consecutivas.

Art 32. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva no pudiera concurrir a más de tres (3) sesiones, deberá solicitar la correspondiente licencia a la Comisión Directiva, la que, de acceder al pedido, incorporará por cada miembro con uso de licencia, un vocal suplente, en el orden que le corresponda por elección. En los casos de que aquellos ejerzan cargos nominativos, se proveerá su vacante, con vocales titulares para remplazar éstos por los suplentes. Salvo lo previsto en el inciso b) del artículo 37º. Del mismo modo se procederá cuando se produzcan vacantes definitivas.

Art. 33. — La Comisión Directiva podrá investigar y sancionar incorrecciones de sus miembros. Si estas últimas llegaran a configurar separación, se entenderá que deberá someterla al referéndum de la Asamblea

Art. 34. — Si por cualquier motivo la Comisión Directiva queda en forma definitiva sin quórum para sesionar, los miembros que continúen en sus cargos convocarán a una Asamblea Extraordinaria para integrarla hasta el término de sus mandatos dentro de los treinta (30) días. En el interín, los miembros en funciones se limitarán a las gestiones administrativas más importantes, para que los servicios de la Asociación no sufran entorpecimientos, dilación e interrupción alguna.

Atribuciones y obligaciones

Art. 35. — Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones y Declaraciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Dirigir, administrar y representar a la Asociación y realizar los actos jurídicos establecidos en el artículo 1.881 del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso.
c) Despertar el espíritu de solidaridad, camaradería y acercamiento entre los afiliados y propender al bien común de los mismos;

d) Promover la ejecución de los fines enunciados en estos Estatutos, pudiendo, para ello, crear e integrar con los afiliados que designe las comisiones especiales o subcomisiones que se estime necesarias;
e) Convocar a sesiones Ordinarias y|o Extraordinarias; a reuniones de Comisiones Especiales o Subcomisiones y a Asambleas Generales Ordinarias y|o Extraordinarias
f) Presentar a los afiliados, Memorias, Balances, Inventarios y aclaraciones o comunicados sobre la marcha de la Asociación y de las gestiones gremiales en trámite, sean o no requeridos por los afiliados.
g) Organizar, planear y promover servicios de orden social, actos, conferencias y cursos de carácter cultural y de divulgación de los propósitos y acción de la Asociación.
h) Establecer delegaciones en todos los puntos donde existan en funciones empleados de la Junta Nacional de Carnes, en la medida de sus posibilidades.
i) Confeccionar su presupuesto anual, autorizar los gastos comunes y eventuales dentro de los recursos ordinarios.
j) Aceptar nuevos afiliados, considerar y resolver renuncias y atender reclamaciones y pedidos de los afiliados
k) Reglamentar las disposiciones de estos Estatutos en caso necesario.
l) Nombrar al personal de la Asociación, fijar las condiciones y sueldos del mismo y vigilarlo, y, en su caso, sancionarlo.

De sus miembros

Art. 36. — Son funciones del Secretario General:
a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos sus actos.
b) Resolver cualquier caso grave y urgente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ulterior
c) Suscribir con el Secretario de Administración y Organización o quien lo remplace, las comunicaciones oficiales.
d) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, citar a sus miembros a sesiones ordinarias y|o extraordinarias; citar a Asambleas y a reunión de las Comisiones Especiales o Subcomisiones.
e) Firmar juntamente con los Secretarios de Hacienda y Administración y Organización, según corresponda, los balances, órdenes de pagos, cheques y las extracciones de valores y títulos
f) Firmar con el Secretario de Actas las actas de las sesiones de la Comisión Directiva.
g) Ejercer todos los demás derechos y obligaciones que emerjan de estos Estatutos y Reglamentaciones que en su virtud se dicten.

Art. 37. — Son funciones del Secretario Adjunto:
a) Colaborar directamente con el Secretario General, sobre todo en las gestiones eminentemente gremiales.
b) Remplazar al Secretario General en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación hasta la finalización del mandato de éste.

Art. 38. — Son funciones del Secretario de Administración y Organización:
a) Mantener la coordinación entre los distintos servicios de la Asociación y tener a su cargo la documentación de carácter administrativo.
b) Llevar un registro de afiliados.
c) Conservar los sellos de la Asociación y todos los libros de la misma.
d) Suscribir, juntamente con el Secretario General y|o el de Hacienda, toda la documentación relacionada con el movimiento económico-financiero de la Asociación.
e) Ejercer la dirección del personal de la Asociación.
f) Confeccionar el padrón de afiliados a los fines eleccionarios.

Art. 39. — Son funciones del Secretario de Actas:
a) Redactar las actas de la Asamblea y sesiones de Comisión Directiva, leerlas en las respectivas oportunidades e insertarlas en los libros correspondientes.
b) Llevar libro de asistencia a las sesiones de Comisión Directiva.
c) Llevar un registro de resoluciones y declaraciones de Asambleas y de la Comisión Directiva, así como resúmenes de la actividad de las Comisiones Especiales o Subcomisiones, según sean aprobadas por Asambleas o Comisión Directiva.
d) Firmar las actas de las Asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva juntamente con el Presidente de aquéllas o quien haya presidido éstas.

Art. 40. — Son funciones del Secretario de Hacienda:
a) Tener a su cargo toda la gestión financiera de la Asociación; el manejo de sus valores y fondos que integran su patrimonio, del cual será depositario.
b) Percibir las cuotas sociales y demás ingresos, periódicos o no, siendo personalmente responsable de los mismos.
c) Expedir, con su firma, los recibos correspondientes.
d) Llevar los libros contables que registren su gestión.
e) Cumplimentar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
f) Presentar mensualmente un Balance de Caja y movimiento de fondos a consideración de la Comisión Directiva, así como un listado de afiliados morosos.
g) Preparar el Balance General del ejercicio, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que firmará juntamente con el Secretario General para someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 41. — Son funciones de los vocales:
a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que participarán con voz y voto.
b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le asigne.

Art. 42. — Son funciones de los vocales suplentes:
a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.
b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le asigne.

De la Comisión Fiscalizadora.

Art. 43. — En el mismo proceso eleccionario en que se consagrará la renovación parcial de la Com. Directiva, los afiliados designarán una Comisión Fiscalizadora, integrada por dos revisores de cuentas titulares y un suplente, que durarán dos años en sus cargos, que podrán ser reelectos y que tendrán las siguientes atribuciones:
a) Ejercerán el control de todo el movimiento de Tesorería, por lo que tendrán libre acceso a los libros de contabilidad que lleve el Secretario de Hacienda, así como los comprobantes en que se basen sus asientos.
b) Las rendiciones totales de cuentas del ejercicio deberán llevar sus firmas en prueba de su intervención y conformidad.
c) En caso de producirse observaciones durante el ejercicio, podrá requerir una especial decisión de la Comisión Directiva o en su caso, pedir la convocatoria inmediata de una Asamblea Extraordinaria y aún convocarla por su propia decisión en el caso de denegarse tal pedido por aquel organismo.
e) En razón de sus funciones, tanto los revisores de cuentas titulares como el suplente, podrán asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Directiva. Para ser miembro de Comisión Fiscalizadora deberán reunirse los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Comisión Directiva.

De las Elecciones:

Art. 44. — Los actos eleccionarios se efectuarán con posterioridad a la Asamblea Ordinaria, en un plazo de treinta (30) días hábiles. Serán presididos por una Junta Electoral, integrada por tres (3) miembros nombrados por simple mayoría de la mencionada asamblea y que terminarán sus mandatos una vez proclamados los electos. Esta Junta no podrá ser integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de listas propuestas. Los miembros de la Junta tienen derecho a emitir su voto.

Art. 45. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Junta Electoral el padrón con el nombre de los socios en condiciones de emitir su voto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su designación, y a partir de ese momento, quedará a cargo de ésta, todo lo actuado y por actuar referido al acto eleccionario.

Art. 46. — Las listas a oficializarse, deberán ser presentadas a dicha Junta Electoral por triplicado hasta noventa y seis (96) horas antes de la realización de los comicios y propuestas por un mínimo de veinte (20) afiliados. Al cierre de la recepción de las listas se efectuará sesión plenaria de la Junta a los fines de la definitiva oficialización.

Art. 47. — La Junta Electoral podrá prever la instalación de mesas receptoras de votos, aparte en la sede central del organismo, en lugares donde la afluencia de votantes puede resentirse por la incomodidad del traslado, presidida por uno de sus miembros o un afiliado que al efecto designe y que no debe pertenecer a ninguna de las listas oficializadas. Asimismo, deberá remitir con la debida anticipación, comunicación de la elección de los afiliados con función en el interior para que, por el procedimiento del doble sobre (el de afuera en que deberá registrar su firma y datos y el de adentro sin marcas para evitar su individualización) sean computados en el escrutinio que deberá practicarse al cierre del comicio por la misma Junta Electoral.

Art. 48. — Los afiliados, salvo el caso de los del interior que envían sus votos por correo en la forma prescripta en el artículo anterior, depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, utilizando el sobre que en ese mismo acto le entregará el presidente del comicio y usando cuarto oscuro.

Comprobarán su identidad y su condición de afiliado con la presentación de Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento y el carnet Sindical, respectivamente.

Art. 49. — Las elecciones se efectúan por lista de candidatos y resultarán electos los integrantes de la lista que obtenga mayor número de votos. Dichas listas deberán contener la totalidad de los cargos a proveerse. No se computarán tachaduras ni remplazos, y será anulado el voto que contenga enmiendas en más de la mitad de los nombres contenidos en la lista

Art. 50. — Al presentarse la lista para su oficialización, sus proponentes indicarán el nombre de sus apoderados y suplentes, a los fines de su reconocimiento por la Junta Electoral. Los candidatos podrán ser apoderados de su propia lista.

Art. 51. — Practicado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, quienes tomarán posesión de sus cargos en la fecha establecida en el artículo 27º.

Disposiciones Generales

Art. 52. — Los presentes Estatutos podrán ser reformados en todo o en parte por decisión de una Asamblea General Extrardinaria convocada a ese específico fin y por el voto de las dos terceras partes de los asistentes en quorum reglamentario. La convocatoria se deberá efectuar con los diez (10) días de antelación, como mínimo establecido en el artículo 24º y con la misma se darán a conocer los tópicos a modificarse.

Art. 53. — Si bien se postula la duración ilimitada de la Asociación, por decisión de una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y no existiendo el mínimo de cincuenta (50) afiliados que decidan sostenerla, según lo dispuesto en el artículo 3º podrá decidirse su disolución, la que deberá ser comunicada por el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal por lo menos. Los bienes resultantes de la correspondiente liquidación, deberán transferirse a la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes

Art. 54. — De establecerse beneficios mutuales y de asistencia sanitaria, con posibilidad de extenderlos a los familiares de los afiliados la Comisión Directiva queda facultada para establecer los medios conducentes a tal fin.

Disposiciones Transitorias.

Art. 55. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir en estos Estatutos las modificaciones que sean menester para lograr la más pronta tramitación de la Personería Gremial, siempre que no comporten cambios fundamentales en la economía general de su articulado. Todo ello con la debida difusión entre los afiliados.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados del Tabaco.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 223

Bs. As., 10/5/71

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a todo el territorio de la Nación, presentada por el Sindicato de Empleados del Tabaco, obrante en el expediente Nº 50.486/47; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 296 de fecha 28 de setiembre de 1949.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 328, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial en la zona reclamada

Que de la información obrante a fojas 280, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de ley.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Empleados del Tabaco, obrante de fojas trescientos ocho (308) a trescientos veintisiete y vuelta (327 y vta.) inclusive, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Unico de Empleados del Tabaco y extender su zona de actuación a todo el territorio de la Nación

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Art. 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los.... días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se constituye una institución de carácter gremial denominada: Sindicato Unico de Empleados del Tabaco, que unirá a los trabajadores que presten servicios bajo las distintas formas y actividades que configuren la administración, en la industria, y|o manufacturación y|o comercialización del Tabaco, y que por expresa voluntad desearan formar parte de la misma, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Bolivia 334.

Zona de actuación: El Sindicato Unico de Empleados del Tabaco, tendrá zona de actuación en todo el ámbito de la República.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la organización son:
a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción del Sindicato.
b) Peticionar ante las autoridades, nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas, en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y los empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social y denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina puntualidad y respeto.
i) Efectuará actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común. Sostener una Biblioteca y Sala de Lectura. Editar un periódico o revista gremial.
j) Propender a la creación de asistencia médica general y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el Seguro Colectivo Subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas o Proveedurías, Campos de Deportes, ajustándose a las Reglamentaciones respectivas
k) Adherir o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones cuando así lo resuelva el Gremio en Asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona, así lo aconseje.
m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
n) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier otra índole de organizaciones patronales políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto y de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por

a) Cuota mensual social y/o asistencial de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias y resueltas por asambleas.

b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos o ingresos.

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.

d) Productos de actos de servicios organizados por la institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones, aprobadas por la asamblea, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.

Art. 5º — Todos los fondos serán depositados en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución, quedando autorizados para depositar, retirar y todos los trámites inherentes a tal efecto el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Tesorero y el Secretario Administrativo, siendo indispensable la firma de los miembros de los citados para el retiro de fondos. El Tesorero dispondrá para los gastos corrientes, en Caja, de una suma cuyo monto establecerá, de acuerdo a las necesidades mensuales, la Comisión Directiva.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La entidad llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación laboral vigente.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Movimiento de asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, comunicándole previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios u otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada por Asamblea sólo podrá ser modificada por Asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, Nº de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), o cédula de identidad, lugar donde trabaje, con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país, (para los extranjeros) y domicilio. — La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad como profesión, como oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión, de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si el organismo directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la Primera Asamblea o Congreso, para su consideración. Si la misma es confirmada, el Trabajador podrá accionar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Profesional por escrito o telegrama colacionado. El órgano directivo deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del asociado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Estado de Trabajo a fin de que ésta, en uso de las facultades que le confiere el Art. 33 de la ley 14.455 adopte las medidas pertinentes y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de acciones contra el empleador o la Asociación Profesional de Trabajadores, para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajo por su desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Elevar a consideración de la Comisión Directiva, su renuncia como asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha de presentación de la misma adecuada con la ley.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del Asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las Convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor. Se considera causa de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.

d) Participar en todos los actos y Asambleas que organice o convoque el Sindicato.

e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria, que se acordará por una sola vez, con pérdida de su antigüedad anterior.

Art. 17. — El asociado que deba más de tres cuotas se considera moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, pero, abonando ellas en cualquier momento, entendiéndose, ésto desde la fecha de su baja y nueva solicitud. Podrá regresar a la institución, si bien perdiendo su antigüedad.

Art. 18. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa, ocupe cargos o tareas en las firmas patronales de carácter directivo que a juicio de la Comisión Directiva signifique incompatibilidad, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración Fiscalización

Art. 19. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 20. — Es órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 21. — La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos:

1) Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario Gremial.
4 Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8 Seis vocales titulares.
9) Cuatro vocales suplentes

Art. 22. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones.

a) Ser de nacionalidad argentina, o extranjero con diez años de residencia en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de tres años. La Comisión Directiva deberá estar integrada como mínimo por las tres cuartas partes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción.

b) Gozar de un buen concepto moral y de trabajador honesto y serio

c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

d) Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 23. — La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria los días que ella acuerde, y Extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 24. — Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos

Art. 25. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento, el Secretario General será remplazado por el Secretario Adjunto, y el Tesorero por el Protesorero. Los demás cargos en caso de ausencia temporaria o defintiva serán remplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. **Los vocales titulares que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva o en ausencia definitiva, serán remplazados automáticamente por los vocales suplentes en el orden de su colocación.**

Art. 26. — **Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:**

a) Ejercer ampliamente la dirección administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos.

b) Formar comisiones o subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados, o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no prometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presente Estatuto y presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos. La Comisión Directiva, queda facultada para resolver que uno o más de sus miembros sean rentados.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación y con letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.

g) Nombrar entre sus miembros a quienes estime que pueden dirigir con acierto el periódico o revista, en el que podrán colaborar los socios que acepte la Comisión Directiva.

h) Dar a los socios los informes que conceptúe de interés.

i) Llevar ante la Justicia, a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.

j) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio bienal que deberá hacer conocer a los Asociados con quince días de anticipación, por intermedio de su publicación u otro medio de información accesible a los asociados.

k) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta con cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura de el Acta anterior.
3) Memoria y Balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelaciones de los Socios y Pedidos de Reingreso.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideran necesarios.
8) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta.

l) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el treinta por ciento de asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa, clara, los puntos del Orden del Día.

m) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración interpuestos por medidas disciplinarias que se hubieren adoptado.

Art. 27 — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros titulares, incluyéndose el Secretario General, o Secretario Adjunto. — En la tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva: sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes, no pudiendo modificarse ninguna resolución anterior si en la reunión en que volviere a tratarse el asunto hubiere presentes menos cantidad de miembros que en la primitiva. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 28 — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de los cargos vacantes.

Art. 29 — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar los cargos y subsistirá su responsabilidad hasta que la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al art. 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto en caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 31 — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, los siguientes informes:

a) Copias auténticas de la Memoria, Balance General e Inventario conjuntamente con los Cuadros de movimientos de fondos Pérdidas, Ganancias y movimiento de socios.

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.

c) Copias de las Convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

d) Copias de las actas de cada Asamblea.

e) Copia de la Convocatoria a Elecciones.

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11.

g) Y todo información que se le requiera.

Art. 32 — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su persona o la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su cargo,

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etcétera.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión, a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva, como asimismo los menores corrientes, que no hacen necesaria dicha aprobación.
e) Firmar las actas de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva a que asista, los carnets de afiliados y todo aquello que para éstos y miembros de la Comisión Directiva se extienda.
f) Firmar las Memorias, Balances, Estados de Inversión, etcétera.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, y As[illegible]ea.
i) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, presidiendo y dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con obligación de dar cuenta en la primer reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución
k) El Secretario General por la naturaleza de sus funciones será miembro natural de las subcomisiones que se designen.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Remplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario Gremial:

Del Secretario Gremial y de Relaciones

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial.

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial, integrando con el mismo las comisiones de acción gremial que designe la Comisión Directiva
b) Atender las cuestiones gremiales y de relación intergremial de la organización, la correspondencia de estas cuestiones proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del apellido y nombre de los presentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior, para su aprobación, previa lectura así como las órdenes del día.
c) Llenar el registro de firmas y Asistencia en las Asambleas.
d) En caso de ausencia, su función será llenada por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociados en sus tareas.
e) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Colaborará con el Secretario General en llevar el Registro de Socios, con su ingreso y salida, indicando las fechas y cuanto dato sea útil al efecto.
b) Disponer o realizar el ordenamiento de todo lo atingente a la administración del Sindicato, conforme a sus instrucciones del Secretario General, incluso el Archivo General de correspondencia, solicitudes de socios y considerados, etcétera.
c) Ordenar el trabajo a cumplir por el o los empleados que se tomaren, de conformidad con las resoluciones de la Comisión Directiva, a la que dará cuenta de la labor a realizar y ejecutada.
d) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, las Memorias, Balances y Estado Económico-Financiero de la entidad.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente de ello responsable. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por esta Comisión Directiva.
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de "Caja Chica", reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.
f) Presentar a la Comisión Directiva el Balance de entradas y salidas.
g) Confeccionar el Balance, con su estado de Activo y Pasivo, para presentar a las Asambleas previa consideración por la Comisión Directiva firmándolo conjuntamente con el Secretario General, Administrativo, y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible, al Tesorero en sus tareas
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos, o cesen en sus funciones transitoria o definitivamente.
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se les designe.
c) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz pero no voto, no siendo obligatoria su concurrencia en las mismas.

Art. 42. — Todos los miembros titulares de la Comisión Directiva, tienen obligación de concurir a las reuniones que celebre la misma, la falta de tres reuniones continuadas o cinco discontinuas sin previo aviso o justificación, será motivo de su separación automática del cargo.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituída por tres miembros titulares y dos suplentes que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 44. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión economica-financiera de la Institución.
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.
c) Poner su Vº Bº, observar los estados de Caja, Balances, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventarios, etc.
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.
e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la Primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva, para que en el plazo de quince a diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la Orden del Día y los causas de la ausencia de la Convocatoria.

Art. 45. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

Art. 46. — En caso de producirse vacante por renuncia, ausencia, etc., en la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, la misma funcionará como mínimo con dos miembros, en el caso de que quedará sin ese número mínimo de miembros la Comisión Directiva convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria, a los fines de la elección de miembros para integrar dicha comisión, dando cuenta del motivo de la desintegración de la misma. Los remplazantes así electos durarán en sus funciones el tiempo que medie entre su designación y la primera Asamblea que se convoque para la renovación parcial de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva la considere necesario, o lo soliciten el treinta por ciento de los socios no morosos, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme al Art. 44 inc. a

Art. 48. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con un mínimo de treinta días de anticipación, respectivamente, y sea por medio del órgano periodístico de la Institución colocando copias de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución o bien por medio de volantes remitidos o distribuidos en la sede de la Institución, con menos de diez días de anticipación. La Convocatoria establecerá en forma clara y concisa, el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confecciones la Comisión Directiva, o soliciten en la Orden del Día, y ningún asociado los asociados, o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponde, pero en ningún caso podrá contener "Asuntos Varios".

Art. 50. — Formará quórum en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionar con los concurrentes.

Art. 51. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las Asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería y que cuenten con una antigüedad mínima de dos meses como tales.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas, en caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas, la discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Excepto los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, cada asociado deberá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso, o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente tendiendo al orden en que es solicitada — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

En la discusión de la Memoria, Balance e Inventario, si se resolviera cerrar el debate, ello no implicará que los miembros antes citados o aquél que la Comisión Directiva designará, hable a los socios sobre el particular.

Art. 58. — La Asistencia de los asociados se considerará bajo su firma en uno o más libros "ad-hoc", u otro medio práctico.

Art. 59. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatutos, Modificación de Reglamentos, Internos dictados por la Comisión Directiva y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede [illegible] dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la Primera Asamblea que se realice;
c) Unión o adhesión con otra entidad gremial, y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, y aumento de la cuota mensual;
e) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;
g) Los casos previstos en el Art. 30.

Art. 60. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado. Los Secretarios Tesorero y Protesorero de la Comisión Directiva asesorarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 61. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluído el Orden del Día, y/o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente haga una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será refutada una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros asambleístas.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 65. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar

Art. 66. — Las mociones de Orden, para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el art. 59º, excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b), del mismo artículo, por el dos tercios obtenidos en votación secreta.

Art. 71. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 72. — Las elecciones de la Organización se efectuarán en el mes de diciembre de cada año que corresponda, por convocatoria de la Comisión Directiva, con treinta días de anticipación, fijándose día de elección, horario, que deberá ser lo suficientemente extenso que permita la emisión del voto dentro de la fecha establecida, a los empadronados, lugar en que se verificará y duración del mandato, sea por el período completo o para completar período.

Art. 73. — La elección se realizará por voto secreto y podrán participar del mismo todos los afiliados que no estén afec-

tados por las inhabilidades establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeuden a la fecha establecida para el cierre del empadronamiento más de tres mensualidades.

Art. 74. — El empadronamiento se hará siguiendo las normas establecidas en el art. 51º y en la cantidad de copias suficientes.

Art. 75. — Los asociados que trabajen en el interior del país participarán en la elección de las autoridades de la organización, debiendo la Comisión Directiva juntamente con la Junta Electoral, arbitrar lo necesario de forma que el voto sea estrictamente secreto e imposible de individualizar.

Art. 76. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, se hará mediante listas con indicación de cargos y por simple mayoría.

Art. 77. — Las listas deberán ser propuestas por afiliados (como mínimo treinta) con más de un año de antigüedad, podrán integrarse con personal dependiente de una misma casa, con la única limitación de que su número no podrá exceder del veinticinco por ciento de los propuestos. Deben ser (las listas) presentadas por triplicado con treinta días de anticipación a la fecha de la elección, acompañada de nota firmada por los proponentes y contar con la conformidad escrita de los propuestos que no podrán figurar como candidatos en más de una lista, todo lo cual se elevará a la Junta Electoral para su consideración.

Art. 78. — Las listas serán expuestas en la sede gremial o seccionales, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los afiliados dentro de los siete días corridos formulen oposición a los candidatos si a su juicio, alguno o algunos de ellos no reunieran las condiciones estatutarias. Si la lista o algún candidato es observado por los afiliados, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede gremial o seccionales hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas asimismo serán exhibidas en el lugar del comicio y dadas a conocer a los afiliados como mínimo diez días antes de los comicios.

Art. 79. — Si no hubiera lista aprobada, se procederá a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Al presentarse la Comisión Directiva, la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos y componentes de la Junta Electoral. Los apoderados deberán tener una antigüedad como afiliados de dos años y estarán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación y observación.

Art. 81. — La Asamblea General Ordinaria designará de su seno a la Junta Electoral la que estará integrada, como mínimo, por tres miembros titulares y 2 suplentes, designando por sorteo un presidente para la misma.

La Junta Electoral deberá comunicar fecha y hora —ésta será bastante amplia— de la realización de las elecciones las que no podrán ser alteradas.

A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral, no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.

El mandato de la Junta Electoral termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se refieren, exclusivamente al proceso electoral.

Art. 82. — Los asociados depositarán el voto en urnas separadas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por la Presidencia de la Mesa, y los fiscales que deseen hacerlo. — Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acta a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 84. — Los componentes de la Junta Electoral vigilarán el correcto desarrollo de los comicios y percibirán para su consideración y resolución, las observaciones que durante el transcurso de los mismos les hicieran los componentes de las mesas, los apoderados de los candidatos, debiendo dejarse en el acta del comicio, constancia de lo actuado.

Art. 85. — La Junta Electoral dispondrá lo necesario para que la emisión, fiscalización y estructuración de los votos emitidos por asociados de seccionales, se lleven a cabo dentro de la garantía, corrección y disposiciones estatutarias.

Art. 86. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario. — Las listas se computarán íntegramente. — Los electos tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente a su elección.

Art. 87. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, a la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente Inventario General y Estados de Fondos y Cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea libros, Archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 88. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirá, con la nómina de quienes las presidirán. — En el acto del comicio, la Junta Electoral, podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 89. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará la creación de seccionales siempre que en la zona que tendrán por jurisdicción de seccional, exista un número suficiente de asociados, e intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 90. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional, una Sub-Comisión, de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en su puesto. — La Sub-Comisión estará constituída por un Secretario Seccional, y un Prosecretario Seccional, Un tesorero y Un Protesorero y dos Vocales titulares y Dos suplentes.

Art. 91. — La Sub-Comisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo a los intereses de su Seccional. — El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. — En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por Sub-Secretario Seccional.

Art. 92. — Cuando la Seccional haga la cobranza de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la Sede central, donde deberá disponerse la remesa de la cantidad de dinero necesario para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva llegarse directamente en la sede Central.

Art. 93. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible, todos los anuncios que por este Estatuto deberán fijarse en la Sede Central.

Art. 94 — Los miembros de las Sub-Comisiones Seccionales, podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de los dos tercios de sus miembros.

Art. 95. — Si lo considera necesario la Comisión Directiva, podrá realizar Congresos plenarios de Secretarios Seccionales o sus reemplazantes naturales en la Capital Federal o ciudades del interior que considere más conveniente, estando obligada a hacer conocer con suficiente anticipación a los autorizados el temario a tratar en el mismo.

CAPITULO XI

De los Delegados y Comisiones Internas

Art. 96. — El personal asociado en cada establecimiento, manufactura, etc., tendrá derecho a elegir de entre el mismo, un delegado general, y un Sub-delegado general, como asimismo tantos subdelegados seccionales como resulten necesarios a juicio de la Comisión Directiva, a los efectos de representar a sus compañeros ante el principal y Comisión Directiva por el término de un año.

Art. 97. — Los socios así electos constituirán la Comisión Interna del establecimiento, manufactura, etc., comisión que será presidida por el delegado general, o en su ausencia por el sub-delegado y en ausencia de ambos por el Delegado Seccional, que represente al mayor sector de asociados.

Art. 98. — Las actividades de las Comisiones Internas, se ajustarán a los derechos y obligaciones que establecerá la Comisión Directiva entre los que figurará la supeditación de aquélla a ésta, como asimismo la obligación de respetar y hacer respetar por los asociados las disposiciones de todo carácter resueltas por la Comisión Directiva.

Art. 99. — En todos los casos de las comisiones internas, deberán informar periódicamente a la Comisión Directiva de sus actuaciones ante el principal y los resultados obtenidos, no pudiendo efectuar gestiones que por su carácter sean resortes de la Comisión Directiva o Sub-comisiones.

Art. 100. — Los socios designados para formar las Comisiones internas deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembros de la Comisión Directiva, quedando a cargo de esta última la aceptación de los electos con la obligación de dar cuenta en la primera reunión plenaria de comisiones internas y comisión directiva, de las razones y fundamentos que pudieran motivar cualquier rechazo, asistiendo al interesado el derecho de defensa de dicho plenario que, como mínimo, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, decidirá la actitud defensiva a asumir. El mismo procedimiento se seguirá para los casos de suspensión aplicada por la Comisión Directiva. En el supuesto de mantenerse el rechazo o suspensión, deberá llamarse de inmediato a nueva elección en reemplazo del sancionado.

Art. 101. — Los componentes de la Comisión Directiva no podrán ser miembros de las Comisiones internas o viceversa.

Art. 102. — Cada sesenta días se efectuará una sesión ordinaria plenaria de componentes de Comisiones Internas y Comisión Directiva, sin perjuicio de las Extraordinarias que pueden ser convocadas por el Secretario General o Comisión Directiva en cualquier momento. En ellas se informará ampliamente sobre la marcha de la organización y todo otro asunto que sea de interés para la entidad. En estas reuniones los integrantes de las Comisiones Internas podrán formular sugerencias o propuestas, que para ser recogidas por la Comisión Directiva deberán contar como mínimo con el voto del cincuenta por ciento de los presentes, debiendo ésta considerarlas e informar en próxima reunión sobre la resolución o decisión tomada.

Art. 103. — El quórum de las reuniones plenarias se obtendrá por la asistencia del cincuenta por ciento de los componentes de las Comisiones Internas como mínimo, estableciéndose media hora de espera desde la fijada, comenzando luego con el número presente. La asistencia es obligatoria y la no concurrencia a tres reuniones continuas o cinco discontinuas sin aviso o justificación previa, será motivo para la cesación automática en el cargo.

Art. 104. — Los componentes de las Comisiones Internas no podrán actuar por sí ante la patronal, sino en representación de la entidad, y deberán hacerlo como mínimo con la presencia de dos miembros, caso contrario deberán solicitar a la Comisión Directiva, previa realización.

Art. 105 — En ningún caso dos componentes de las comisiones internas podrán actuar en representación del personal que no sea el que puede intervenir en su elección, aún cuando se trate del personal del mismo establecimiento, pero que por su ubicación o funciones es objeto de otra representación.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 106. — La Comisión Directiva podrá proyectar y establecer los reglamentos internos que considere oportunos, siempre que los mismos no importen una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos o disposiciones legales.

Art. 107. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas de las Secretarías de Estado de Trabajo.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Licencias arancelarias.

RESOLUCION

Nº 1.153

Bs. As., 10|5|71

VISTO la Resolución SEICI Nº 20/70, y CONSIDERANDO:

Que la citada resolución determina que la Dirección Nacional de Industria será el organismo de esta Secretaría de Estado competente para otorgar las licencias arancelarias.

Que asimismo la mencionada Dirección Nacional deberá adoptar las medidas técnico administrativas para el otorgamiento de las referidas licencias.

Que en tal sentido, las licencias arancelarias se extenderán atendiendo la insuficiencia de la producción nacional correspondiente, de manera tal que quede asegurada previamente la colocación de la producción local, cuando existiere.

Que en consecuencia, corresponde instrumentar el mayor asesoramiento a los efectos de cumplimentar el objetivo del sistema.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos del sistema de licencias arancelarias, la Dirección Nacional de Industria procederá a requerir el asesoramiento de los sectores productores y usuarios interesados.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Chescotta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Precios máximos para el pan.

RESOLUCION

Nº 1.173

Bs. As., 14|5|71

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior y, CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría de Estado ha evaluado las presentaciones efectuadas por la entidad que agrupa a los industriales panaderos de las que surge que debido al encarecimiento registrado en los insumos, se hace necesario incrementar el precio de venta al público de pan francés.

Que como consecuencia de ello, se ha logrado acuerdo con el sector respecto de los niveles de precios que deberán ser aplicados en el futuro inmediato.

Que el incremento concertado puede ser autorizado por esta Secretaría de Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 18.884.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — Autorízase a los industriales y comerciantes de pan francés que operan en la Capital Federal y en los partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, La Plata, Berisso y Ensenada de la provincia de Buenos Aires, a efectuar aumentos de precios hasta alcanzar en los tipos de pan que se señalan a continuación los siguientes topes por kilogramos:

	Hasta el 14|6|71	Desde el 15|6|71
	$	$
Pan francés tipo rondín de hasta 5 piezas por kg., el kg. a razón de .	0.70	0.70
Pan de todo tipo de hasta 10 piezas por kg el kg. a razón de . .	0.86	0.9

2º — El incremento de precios comenzará a regir a partir de la cero (0) hora del día 15 de mayo de 1971 y no podrá sufrir una nueva elevación sin autorización de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 17.724 (t. o.).

4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Chescotta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

AUTOMOTORES

Autopiezas que podrán ser importadas.

RESOLUCION

Nº 1.302

Bs. As., 27|5|71

VISTO los alcances del Decreto 2.523/70, por el que se prorroga transitoriamente la vigencia del Decreto 3.642/65, que reglamenta el régimen al que debe ajustarse la fabricación de automotores en el país, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto 2.523/70 establece que las nuevas normas serán

hechas públicas por el Poder Ejecutivo Nacional cuatro meses antes de su entrada en vigor;

Que se halla en su etapa final el estudio de la norma legal que establecerá el nuevo régimen de aplicación para la industria automotriz;

Que el análisis realizado ya es determinante de la necesidad de adoptar en el más corto plazo aquellas medidas que tiendan al mayor aprovechamiento de la capacidad productiva de la industria nacional;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Antes del 30 de agosto de 1971 y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, se determinará una lista de autopiezas que podrán ser importadas por la industria terminal automotriz, previa emisión del certificado de importación indicado en el artículo 2º.

A los efectos de confeccionar la citada lista, la que regirá desde el 1º de enero de 1972, hasta el 31 de diciembre de 1972, las empresas terminales deberán presentar, con la debida antelación, a la Dirección Nacional de Industria, la nómina de las diferentes autopiezas que deseen importar, indicando para cada una de ellas:

a) Designación de la pieza;
b) Modelo de automotor al que se destinarían;
c) Cantidad requerida para el año calendario subsiguiente;
d) Precio C. y F. y precio F. O. B.;
e) Nombre y dirección del fabricante o probable proveedor en el país de origen;
f) Copia de los planos y especificaciones técnicas correspondientes.

La Dirección Nacional de Industria, girará las presentaciones individuales a la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, la que recabará la opinión de las respectivas empresas fabricantes de autopiezas.

Siempre que alguna de las empresas fabricantes de autopiezas tome compromiso en firme de entregar las autopiezas cuya importación se propone en la calidad, cantidad y tiempo requeridos, dicha autopieza no podrá ser incluida dentro de la lista de autopiezas de importación autorizada por parte de las empresas terminales.

En el caso que alguna empresa hubiera tomado compromiso firme de proveer una autopieza y no cumpliere con alguna de las condiciones precedentemente indicadas, ya sea a la entrega de las muestras o de la producción, la empresa terminal recurrente tendrá derecho al otorgamiento automático del certificado de importación temporaria que contemple el incumplimiento acaecido reglamentándose los procedimientos de aplicación de esta disposición, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz.

2º — Las empresas terminales sólo podrán incorporar autopiezas importadas de acuerdo al artículo 1º, hasta los porcentajes del valor F. O. B. de los vehículos que produzcan, conforme lo determinado en el Decreto 3.642|65.

Se entiende por valor F. O. B. de un modelo, el de una unidad de serie del mismo modelo, sin encajonar, completamente armada y en orden de marcha, sin carga de combustible, sin más lubricante que el necesario para el correcto funcionamiento inicial de las piezas o dispositivos que lo requieran, y sin otras partes complementarias o accesorios que los que normalmente se incluyen en el precio básico de la unidad, excluidos los denominados optativos u "opcionales", y todo accesorio o complemento especial, de lujo o fuera de serie. Las modificaciones de los valores F. O. B serán aprobados por la Dirección Nacional de Industria con el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz.

A medida que los requerimientos de producción sean acreditados por la empresa, la Dirección Nacional de Industria entregará por semestre adelantado, en base a los porcentajes establecidos en el citado decreto y a los planes de producción aprobados por ella, certificados de importación para las autopiezas incluidas en la lista que define el artículo 1º.

3º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior la Comisión Asesora de la Industria Automotriz.

La misma tendrá por objeto asesorar a la Dirección Nacional de Industria sobre la determinación del listado de autopiezas a importar por la industria terminal automotriz en el año 1972.

La Comisión Asesora de la Industria Automotriz estará presidida por el señor Subsecretario Operativo de Industria, el que podrá delegar sus funciones.

El Presidente de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz contará con la colaboración de un Secretario designado por la Dirección Nacional de Industria.

La Comisión Asesora de la Industria Automotriz estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, en representación de las empresas terminales productoras de automotores y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en representación de las empresas productoras de autopiezas.

Los miembros de la Comisión serán designados por el suscripto a propuesta de las entidades de la industria de autopiezas y de la industria terminal.

4º — La Comisión Asesora de la Industria Automotriz tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y deberá reunirse cada vez que fuera convocada por su presidente, expidiéndose en aquellos asuntos que sean sometidos a su asesoramiento por medio de un dictamen con la opinión de los sectores privados intervinientes, emitido dentro de los plazos que para cada convocatoria determine la Dirección Nacional de Industria. La Comisión Asesora de la Industria Automotriz podrá integrar Subcomisiones Técnicas a efectos de estudiar de esas características cuyo análisis le sean encomendadas. Los miembros de dichas Subcomisiones Técnicas serán designados por el presidente a propuesta de los titulares de la Comisión, estando representada en cada una de ellas la Dirección Nacional de Industria.

Si la Comisión no se hubiera expedido dentro de los plazos fijados por el señor Subsecretario Operativo de Industria, la misma procederá sin esperar su dictamen, excepto que causas justificadas obliguen a otorgar un único plazo suplementario al respecto. Los dictámenes de la Comisión no revisten carácter de obligatoriedad para la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. La Comisión Asesora de la Industria Automotriz deberá constituirse en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución y su funcionamiento será reglamentado dentro del mismo plazo.

5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

Chescotta.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 2.951/69.

Nombre de la Empresa: Transportes Sur-Nor C.I.S.A. (Línea Nº 15).

Domicilio: Manuel J. Campos 4201, Valentín Alsina, Prov. Bs. As.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar actual fraccionamiento en Estación Rivadavia, llevándolo a acceso Norte y Av. Rolón (Camino de Cintura) y reestructurar frecuencias máximas en la siguiente forma:

Puente Uriburu-Acceso Norte y Camino de Cintura: 10 Serv./hora.

Puente Uriburu-Fábrica Wobron: 7 Serv./hora.

Puente Uriburu-Fábrica Alba: 4 Serv./hora.

Parque Móvil: Siete (7) unidades a incorporar en carácter de aumento.

Ignacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 37.— e.3|6-Nº 46.634-v.3|6|71

REMATES JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 15 días en el juicio. "FIMEXPORT S.A.C.I.F.I.A. y de M. c|FANJUL AMELIA MAHIA, s|ejecución hipotecaria (reconstrucción)" (Expte. Nº 24.363), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de junio de 1971, a las 15.30 horas, la unidad Nº 25. 9º piso, al frente, en el inmueble Junín 367|71, con una superficie total de 79,43 ms. cs. de la que corresponden 54,87 ms cs. a la superficie cubierta, 16,58 ms. cs. a la descubierta y 7,99 ms cs. al balcón. Porcentual 4,30 o|o. Base: $ 60.829 ley 18.188. Al contado. Ocupado por persona que manifestó ser inquilino. Adeuda en concepto de expensas comunes e intereses al 24 de mayo de 1971, la suma de $ 1.200 ley 18.188. Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Guillermo Juan Bianch, secretario.

$ 315.- e.3|6 Nº 47.081 v.24|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en los autos: "GUARDADO TEODORO MANUEL c|SANCHEZ CARLOS VALENTIN, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 17.374), que el martillero Adolfo Ferreiro rematará el día 7 de junio de 1971, a las 14.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de la Capital Federal, el siguiente bien: La propiedad de la calle Ramón L. Falcón Nº 4830|32|34, de Cap. Federal, edificada en el lote 40 de la manzana 33, compuesto de 8 metros de frente al norte por 33,12 mts. de fondo, lindando por el frente con la calle Ramón L. Falcón; por el fondo con parte del lote 29; por el Este con el lote 41 y por el Oeste con el lote 39. De acuerdo a la cláusula 5a de la escritura hipotecaria el demandado se comprometió a entregar totalmente desocupada. Base: $ 53.100 ley 18.188. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Todo en dinero efectivo Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 81.- e.3|6 Nº 47 001 v.7|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 2 días en el juicio: "GROMAC S.A.C.I.C. c|CABO OSVALDO, s|ejec.", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 5 de junio de 1971, a las 9 horas, en la calle Perú 1037, Capital, el siguiente bien: Una máquina rebajadora de cuero, marca Busm Nº 164-165 y 179, con motor acoplado de 5 H.P., marca General Electric Nº 622.578, que se exhibe en el lugar del remate. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 21.- e.3|6 Nº 47.209 v.4|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por dos días en autos: "ACEVEDO, JOSEFA M. J. c|SOLIMANO, FEDERICO s|cobro de alquileres" (Exp. 172.360|70), que el martillero José A. Juega Sicardi rematará en Paseo Colón 1536, el día 4 de junio de 1971, a las 17 horas, lugar donde se exhibe: Un televisor marca Zenith, sin número a la vista; un tocadiscos marca Winco-Estéreo, con dos parlantes, cuatro controles, sin número a la vista; un mueble modular con estantes en número de cuatro en la parte superior, ocho divisiones en la parte inferior, con tres separaciones una con una puerta en el centro de 2,50 mts. de alto por 1 mt. con 50 de ancho, aproximadamente; cincuenta discos long-play distintos motivos; un bahut de seis cajones, cuatro puertas y bar; un ventilador de pie marca Siam, sin número a la vista; una mesita metálica para televisión, rodante; una heladera marca Philips, sin número a la vista; un lavarropas marca Hoover-Matic; una reposera de madera, colchón forrado en plástico negro; dos copones de cristal color azul y un florero del mismo material, al parecer; un espejo con marco de madera dorada de 0,40 por 0,60 mts., aproximadamente; una cómoda con cuatro cajones; un reloj marca Kaiser, con pie de bronce. Sin base, al contado, entrega inmediata previo pago total en efectivo. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Gerónimo L. Rodríguez, prosecretario.

$ 72.- e.2|6 Nº 46 612 v.3|6|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días en los autos "GRAN MERCADO RIVADAVIA S.A.I.C. c|FORESI, UBER ALBERTO y otro, s|ejecutivo" (Expediente Nº 88), que el martillero Carlos Barlett rematará el día 4 de junio de 1971, a las 17 horas, en el local Av. Paseo Colón Nº 1536, donde se exhiben: Una balanza tipo reloj, con plato, marca C-Aversa, Nº 73 D para 25 kilos; una balanza tipo reloj, con plato, marca C Aversa, Nº 882, D., para 25 kilos; un ventilador de pie marca Shirley; una máquina registradora marca Ultra, con llave, sin Nº visible. Sin base Al mejor postor. Entrega inmediata previo pago total en efectivo. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 39.- e.2|6 Nº 46.651 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos "DEL RIO, HERMINIA c/QUIROGA, MARCELO A. y otra, s/Ejec. Prend. Expte. 25.730", comunica por tres días, que el Martillero Dn. Enrique Horacio Corigliano, rematará el día viernes 4 de junio de 1971, a las 15 hs., en el Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, una propiedad, ubicada con frente a la calle Ivanosky Nº 1279, entre las de Fleming y Brown, en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires. Mide: (según fs. 80) 10m03 de fte.; 10 m contrafte.; 26m12 en un costado y 25m32 en otro costado. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec.

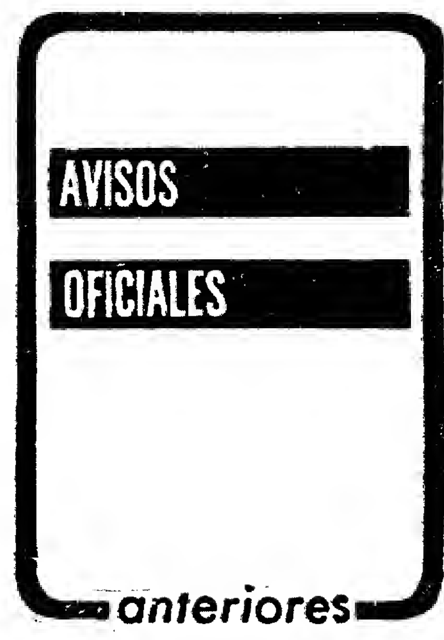
W.; Manzana 124; Parcela 11; la propiedad consta de: Hall; Living comedor; 1 Dormitorio; Baño; Cocina Lavadero y pequeño fondo. Base: $ 17.080 pesos Ley 18.188 (2 3 partes valuación fiscal de fs 77). Al contado y al mejor postor Seña 10 %, Comisión 3 %. De acuerdo a las constancias de autos, la propiedad se vende "ocupada por los demandados".
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 76.50 e.1º|6-Nº 46.336-v.3|6|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
PROYECTO (E) Nº 218
a) Régimen solicitado: 5.339/63. b) Bienes a producir: Teñido y acabado de tejidos en máquinas de punto circulares; c) Capacidad a instalar: media: 500.000 Kg./año, máxima: 900.000 Kg.año; d) Monto total de la inversión: pesos ley 18.188, $ 2.404.971,50. Inversión en activo fijo: $ 1.956.971,50; e) Lugar de instalación: Provincia de Buenos Aires: f) Plazo de iniciación de actividades: 18 meses a partir de la obtención del régimen.
$ 40,50 e.3|6-Nº 46.886-v.7|6|71



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.
Remate oficial con base:
Camionetas Rurales: Dos (2) Ford F100, modelo 1960.
Camionetas Pick-Up: Dos (2) Chevrolet, modelo 1946.
Camión: Uno (1) M. Benz, modelo 1955.
Remate: El día 6 de julio de 1971, a las 15 horas en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala Nº 4.
Exhibición: En el Grupo Apoyo Construcciones, Avenida de los Constituyentes 6851, Villa Martelli Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 11 hs. desde el día 7 de junio al 2 de julio.

Los interesados deberán presentarse con documentos de identidad.
Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.
e.28|5 Nº 2.741 v.11|6|71

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2849|71
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 19, iniciados entre los años 1945 a 1960.
Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
e.1º|6 Nº 2.771 v.3|6|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2857|71
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Nacional del Trabajo iniciados entre los años 1937 a 1961 y como pertenecientes a los juzgados números 14, 22 y 28
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
e.1º|6 Nº 2.772 v.3|6|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2860|71
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Fuero Nacional del Trabajo y como pertenecientes a los juzgados números 2, 7 y 12 e iniciados entre los años 1946 a 1959.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.
e.1º|6 Nº 2.773 v.3|6|71

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a JUAN USUS GODAGNONE y EMILIO OLEGARIO LOPEZ (C. I. Nº 6.397.453, Policía Federal), para que presentes descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 613|70, bajo apercibimiento legal.
César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.
e.2|6-Nº 2.797 v.4|6|71

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a SANTIAGO ALCIDES MARIL BIAGGINI para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 179|71, bajo apercibimiento legal.
César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.
e.2|6-Nº 2.798 v.4|6|71

LICITACIONES
nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llámase a Licitación Pública Nº 12|71, para la adquisición de vehículos destinados a distintas dependencias de la gobernación.
Consultas y retiro de pliegos en la oficina de licitaciones y compras de la gobernación, Ushuaia Dirección General de Rentas, Río Grande y en la casa de La Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 25 de junio de 1971, a las 19 horas, en la oficina de licitaciones y compras de la gobernación, Ushuaia.
e.3|6 Nº 2.819 v.9|6|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARDIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para la adquisición de materiales varios, destinadas a la obra: 40 viviendas en Ushuaia".
Consultas y retiro de pliegos en la oficina de licitaciones y compras de la gobernación Ushuaia Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la casa de La Tierra del Fuego Avda. de Mayo 760 5º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 18 de junio de 1971, a las 18.30 horas, en la oficina de licitaciones y compras de la gobernación, Ushuaia.
e.3|6 Nº 2.820 v.9|6|71

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 4.713|70
Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la adquisición de libros, impresos y papelerías, para uso y consumo de la Cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 14 de junio de 1971, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.
e. 3|6 Nº 2.824 v. 4|6|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a licitación pública Nº 01|71, para la provisión y montaje de un sistema de traducción e interpretación simultanea. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 256|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 25 de junio de 1971, a las 15 hs.
e. 3|6 Nº 2.800 v. 9|6|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 765
Expediente Nº 111.549|71
Con respecto a la licitación de la referencia, cuya apertura se realizará el 11 de junio de 1971, a las 10, se aclara que los oferentes deberán cotizar como alternativa a opción de este Organismo, la provisión de hasta diez (10) automóviles más, de las mismas características que los que ofrezcan para el renglón Nº 1.
e.3|6 Nº 2.801 v.4|6|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 3 de junio de 1971, para resolver la adquisición de papel y cartulina, con destino a la División Talleres Gráficos y Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.000|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587— 1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de junio de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.3|6 Nº 2.802 v.15|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5.621|71
Licitación Pública Nº 34|71
Llámase a Licitación Pública Nº 34|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 3 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 8, de Telén, provincia de La Pampa.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971.
e. 3|6 Nº 2.803 v 7|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5.615|71
Licitación Pública Nº 33|71
Llámase a Licitación Pública Nº 33|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 3 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 5, de General Acha, provincia de La Pampa.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971.
e.3|6 Nº 2.804 v.7|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5.616|71
Licitación Pública Nº 32|71
Llámase a Licitación Pública Nº 32|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 3 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971, a la Escuela Hogar Nº 1, de San Roque de Punilla, Provincia de Córdoba.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971.
e.3|6 Nº 2.805 v.7|6|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL CORDOBA
Licitación Pública Nº 1|71
Apertura: 15 de julio de 1971.
Hora: 19.
Lugar: Av. 24 de Setiembre Nº 1075, Córdoba.
Obra: Edificio Propio Facultad Regional Córdoba - 4ª Etapa "Cerramientos - Sector III" con un Presupuesto Oficial de pesos ley, seiscientos doce mil cuarenta y cuatro ($ 612.044).
Ejecución de trabajos con crédito Ejercicio 1971, hasta pesos ley trescientos cincuenta mil y resto doscientos sesenta y

los mil cuarenta y cuatro pesos ley con Ejercicio 1972.

Las carpetas de Documentación Técnica pueden retirarse del Anexo de la Facultad. Av. 24 de Setiembre Nº 1075. Córdoba. en días hábiles (lunes a viernes) de 17 a 20 horas. Precio del legajo, pesos ley cien ($ 100).

e.3|6 Nº 2.806 v.24|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de elementos sanitarios, con destino a la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba. Apertura: 15 de junio de 1.71, a las 11 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

e.3|6 Nº 2.821 v.4|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección Operativa
Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 15.307

Apertura de Propuestas: 14 de junio de 1971, a las 11 horas. Llámase a Licitación Pública para la provisión de diversos rubros de Construcción cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Dirección General de Administración, Sub-Dirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario.

e.3|6 Nº 2.807 v.4|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 91
Exptc. D-8.136 c.v. 971

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de junio de 1971, a las 10 horas, para la provisión de víveres frescos y secos a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1971. Apertura en el Departamento de Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8,30 hasta 12,30 horas.

e.3|6 Nº 2.808 v.15|6|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P/71

Vto.: 25 de junio 1971, a las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura central "Los Polvorines", a erigirse en el terreno ubicado en la Avda. Maipú entre Darragueyra y Congresales, Barrio Santa María, Partido de Gral. Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 476.480. Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|6 Nº 2.812 v.17|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P/71

Vto.: 25/6/71, a las 9.30 horas.

Por los trabajos de remodelación, demoliciones, reparaciones generales y provisión de muebles, a realizarse en la planta baja y primer subsuelo del edificio sito en la calle San Martín Nº 320, Capital Federal.

Valor del pliego: pesos 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|6 Nº 2.813 v.17|6|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión y montaje de elementos, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

22 de julio de 1971

Licitación Pública Nº 80/71. — Hora 10. Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de redes, instalaciones y equipos de distribución en media tensión en la ciudad de Corrientes, cuyo presupuesto oficial es de $ 1.019.600 parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Valor del pliego $ 100.

23 de julio de 1971

Licitación Pública Nº 81/71. — Hora 10. Fabricación y/o provisión de transformadores para las redes de distribución de media tensión en las ciudades de Resistencia y Corrientes, cuyo presupuesto oficial es de $ 395.050, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Valor del pliego $ 50.

La documentación correspondiente podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.3|6 Nº 2.814 v.9|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Licitaciones Públicas Nros. 51 y 52/71

L.P. Nº Nº 51/71. Adq. conductores de aluminio-acero de 120/20 y 150/25 mm2, cable de acero de 50 mm2 sección nominal y accesorios para líneas de transmisión destinados a los servicios eléctricos en la Prov. de San Juan.

L.P. N 52/71. Materia prima, fabricación y/o provisión de cables desnudos de aluminio-acero, de aleación de aluminio y acero galvanizado y de cables subterráneos para líneas de transmisión y distribución en las provincias de Chaco y Corrientes.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 51 y 52/71, para el día 12 de julio de 1971, a las 10 y 15 horas, respectivamente.

e.3|6 Nº 2.815 v.9|6|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.033: Contr. trabajos mantenimiento cámaras de regulación en Salta y Jujuy.
Apert. 25|6|71, 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.084: Reparación tanques cisternas
Apert. 29|6|71, 11 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.088: Adq. máquinas herramientas.
Apert 24/6/71, 11 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.090: Contr. trabajos en Pta. Dock Sud.
Apert. 28/6/71, 9 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.092: Reparación medidores Gallus.
Apert. 21/6/71, 11 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs

e.3|6 Nº 2.825 v.4|6|71

Secretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11/71: Reparación de cinco barcazas semi-galpón.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 28 de junio de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 200, Ley 18.188.

e.3|6 Nº 2.816 v.17|6|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Licitación Pública Nº 9|71
Expediente Nº 247.556|71

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1971 a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de máquinas de escribir manuales, eléctricas y de composición tipográfica en frío. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Jefe de Dpto. de Administración.

e.3|6 Nº 2.809 v.4|6|71

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Licitación Pública Nº 8|71

Llámase a Licitación Pública que será abierta el día 9 de junio del corriente, a las 14 horas, a efectos de adquirir útiles para escritorio.

El pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado de 12 a 20 horas, en la Oficina de Compras, Chacabuco 467, piso 6º, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

El Director Nacional

e.3|6 Nº 2.822 v.4|6|71

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE
Licitación Pública Nº 8|71

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 11-6-71, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Catgut simple, cromado y Guías para extracción de sangre y alimentación, para cubrir las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento Administrativo Contable, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda. Dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas.

e.3|6 Nº 2.810 v.4|6|71

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 4|71
Expediente Nº 34.895|71 I.T.P.

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión e Instalación de un sistema de calefacción, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Santa María 14 de mayo de 1971

e.3|6 Nº 2.811 v.4|6|71

LICITACIONES

anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 13/71, para la adquisición de Proyectores de telecine, destinados a ambos canales de televisión del territorio.

Consultas y retiro de pliegos en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia —Dirección General de Rentas, Río Grande— y en la Casa de Tierra del Fuego Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 18 de junio de 1971 a las 19.30 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.2|6 Nº 2.794 v.8|6|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 64

Fíjase el día 18 de junio de 1971, a las 11 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64 "para la adquisición de zapatos para el Personal Superior y Subalterno de esta Policía Federal".

e.31|5 Nº 2.743 v.9|6|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. 1.63/71-U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 11/6/971, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de víveres, consistente en: artículos de almacén en general, carne vacuna, de capón, embutidos (chorizos) pan, fruta, papas y batatas, para racionamiento de Agentes e Internos del Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico, La Pampa (U.18), durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550. Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho.

El Jefe Administrativo.

e.3|6 Nº 2.817 v.4|6|71

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expet. D.1.274|71 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, cuya apertura tendrá lugar el día 9/6 71, a las 14 hs., en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de hielo en barras, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1971.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.3|6 Nº 2.818 v.4|6|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 55

Fíjase el día 18 de junio de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 55 "para la adquisición de cotcon, cinta laureada, banda elástica, estamore, conos de hilo, elástico, acolchado, sarga gris, etc.; con destino al Depósito de Paños de esta Policía Federal".

e.24|5 Nº 2.640 v.3|6|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 22|71

Por la adquisición de 30 lámparas especiales para el análisis de cheques.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 9 6|71, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.1|6 Nº 2.756 v.3|6|71

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

11 de junio de 1971, 16 horas Licitación Pública Nº 44. Venta de fichas Hollerith perforadas y de otros papeles fuera de uso de buena calidad.

Para retiros de pliegos y verificación de la papelería a enajenar dirigirse a División Compras, Avda. Julio A. Roca 694, piso 1º, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.2|6 Nº 2.799 v.3|6|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 761
Expediente Nº 111.413/71

Llámase a licitación pública para el día 17 de junio de 1971, a las 10, para la adquisición de papel de distintas calidades y medidas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|5 Nº 2.744 v.9|6|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 766
Expediente Nº 111.448|71

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1971 a las 10 hs., para la adquisición de una máquina duplicadora sistema offset a dos colores.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.24|5 Nº 2.642 v.3|6|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Instalación Sistemas Aireaciones de Granos en Plantas de Silos Subterráneos

Llámase a Licitación Pública Nº 72|71, para contratar la provisión, montaje y puesta en funcionamiento, incluyendo la totalidad de los materiales y mano de obra, de sistemas de aireación en las Plantas de Silos Subterráneos de Bragado, Pergamino Capitán Sarmiento, Guatimozín, Monte Buey, Isla Verde, Los Surgente: Bell Ville Rosario Unidad XIII, Rosario Unidad XVII (Pto. San Martín) y Villa Constitución Unidad V (Pto. San Pedro) ubicadas en las provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

Precio de los pliegos: Sesenta pesos, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359 79 3er piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario. Sarmiento y Mendoza 5º piso. Rosario Pcia de Santa Fe o en la Delegación Villa Constitución Elevador Terminal Unidad I, Villa Constitución Pcia de Santa Fe

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1971, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran

Presupuesto oficial: $ 800 000 (Ochocientos Mil pesos), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.18|5-Nº 2.536-v.8|6|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

S E L S A

Servicio de Luchas Sanitarias

Llámase a Licitación Privada Nº 34, para el día 7 de junio de 1971, a las 14 horas, con el objeto de contratar la realización de la obra: Tabiques y Armarios Modulares Sede Central, SELSA.

Los pliegos, planos y demás documentación complementaria podrán consultarse y|o adquirirse en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Oficina de Conducción de Obras, Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, en el horario de 13.30 a 19.30 horas, al precio de $ 20 c|u.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Servicio de Suministros y Patrimonial, entrepiso, de la dirección mencionada.

e.2|6 Nº 2.777 v.3|6|71

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7787, expediente Nº 52785|70, para otorgar en concesión, el local Nº 17, por el término de tres años, destinado a la explotación de un negocio a elección de los interesados, ubicado en el Monoblock de Comercio de Esteban Echeverría — Ezeiza — provincia de Buenos Aires.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábil de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de junio de 1971, a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 27|5 Nº 2.695 v. 7|6|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE UNA O MAS PLANTAS DE PAPEL PARA DIARIO

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 20|4|71 cuya apertura se efectuará el día 18 de octubre de 1971, a las 16.30 horas, en acto público en el Salón de Actos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.

Los pliegos de la licitación cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería de la citada Secretaría de Estado, sita en el 3er. piso, Sector 27 en el horario de 12.30 a 17 horas y en el exterior, en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:

Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia y España.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicha Secretaría de Estado, ubicada en el 3er piso, Sector 15, hasta las 16.30 horas del día 18 de octubre de 1971.

e.2|6 Nº 2.778 v.16|6|71

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Llama a Licitación Pública Nº 1 para la locación de un inmueble de ocho (8) habitaciones como mínimo, ubicado en radio céntrico de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Retiro de pliegos y presentación de ofertas: calle Laprida Nº 315 (altos), S M. Tucumán en el horario de 8 a 13. Apertura de las propuestas: el día 8 de junio de 1971, a horas 10.

e.2|6 Nº 2.779 v.3|6|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 38

Llévase a conocimiento de los interesados que la licitación pública Nº 38, con fecha de apertura 28|5|71, a las 15 horas, convocada con el objeto de resolver la reparación de una central telefónica instalada en el edificio de la Avenida Eduardo Madero y Cangallo, ha sido postergada hasta el día 14 de julio próximo a las 15 horas.

José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.24|5 Nº 2.653 v.3|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 31|71
Expediente Nº 5.629|71

Llámase a Licitación Pública Nº 31|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 2 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios, durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 17 de la ciudad de Salta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971.

e.2|6 Nº 2.780 v.4|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 30|71
Expediente Nº 5.627|71

Llámase a Licitación Pública Nº 30|71 por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 2 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 15 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971.

e.2|6 Nº 2.781 v.4|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 28|71
Expediente Nº 5.619|71

Llámase a Licitación Pública Nº 28|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 2 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 6, de Los Toldos, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971.

e.2|6 Nº 2.782 v.4|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 29|71
Expediente Nº 5.625|71

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 2 de junio de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 13, de la ciudad de Corrientes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de junio de 1971, a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971.

e.2|6 Nº 2.783 v.4|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5623|71
Licitación Pública Nº 35|71

Llámase a Licitación Pública Nº 35|71, por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 26 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 11 de Ezeiza, provincia de Buenos Aires

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971.

e. 26|5 Nº 2.665 v. 4|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5626|71
Licitación Pública Nº 36|71

Llámase a Licitación Pública Nº 36|71 por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 26 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 14 de Santa Rosa, provincia de La Pampa

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971.

e. 26|5 Nº 2.666 v. 4|6|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 566.133|71

Llámase a Licitación Pública hasta el día 11 de junio de 1971, a las 10 horas para adjudicar la provisión de: Bancos Conservadores de Sangre — Centrífuga Refrigerada, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes .. viernes, de 8 a 12 horas.

e.2|6 Nº 2.784 v.3|6|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 10, a realizarse el día 17 de junio de 1971, a las 20 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 los trabajos de ampliación de los laboratorios de Electrotécnica, a continuación de los existentes sobre la calle Tucumán.

Presupuesto Oficial: $ 120.000.
Depósito de Garantía: $ 1.200.

La documentación cuyo valor es de $ 20, podrá consultarse o adquirirse en el Departamento Contable de la Facultad, Medrano 951, Capital Federal, de 19 a 21 horas. — El Decano.

e.2|6 Nº 2.785 v.16|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3|971
Expediente S-0281|971

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno en un radio no mayor de 10 cuadras del complejo académico de Avenida Alem Nº 1253 de la Ciudad de Bahía Blanca, con una superficie no menor de 6.000 m2., ser accesible a todos los medios de comunicación ordinarios (líneas de ómnibus, servicio de taxi, etc.) y contar con todos los servicios públicos normales (luz, agua, gas, obras sanitarias, líneas de teléfono, etc.), con un monto aproximado de inversión de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000).

Apertura de las propuestas: el 15 de julio de 1971, a las 11 horas, en el Departamento Adjudicaciones, Avda. Colón Nº 80, Bahía Blanca.

Pliegos e informes: Departamento Suministros, Avda. Colón Nº 80, Bahía Blanca.

e.2|6 Nº 2.795 v.16|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Venta Rezagos Ladrillos Refractarios (700 tn aprox.)

Licitación Privada Nº 3/71

Ventas: A.H.Z. Apertura: 15 de junio de 1971. Horas: 10. Lugar: Altos Hornos Zapla, Jujuy.

Solicitar pliegos a:
— Gerencia de Ventas A.H.Z. Cabildo 65. Buenos Aires.
— Agencia de Ventas A.H.Z. Rosario, Avda. Córdoba 1365. Rosario.
— Altos Hornos Zapla, Palpalá, Jujuy.

e.31|5 Nº 2.746 v.14|6|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María - (Córdoba)
Licitación Pública de Compra Nº 2|7

Fecha de apertura: 15 de junio de 1971, a las 11 horas

Por la provisión de: 600 000 (Seiscientos Mil) litros de Alcohol Etílico.

Alternativa:

Por la provisión de: 1.200 000 (Un Millón Doscientos Mil) litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, (Córdoba), o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|5 Nº 2.670 v.4|6|71

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de dos (2) ascensores.

Apertura: 23|6|71, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliegos, base y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 25.

e.20|5-Nº 2.612 v.11|6|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 14|71

Apertura: 14 de junio de 1971.
Hora: 10.
Lugar: 25 de Mayo 233 —Paraná— Entre Ríos.
Destino: Comando de la 2da. Brigada Caballería Blindada. 25 de Mayo 233, Paraná, Entre Ríos.
Objeto: Adquisición de 12 viviendas categoría 1 y 19 viviendas categoría 2 en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos).
Precio del legajo: Sin cargo.
Entrega del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas
Informes: Comando 2da. Brigada Caballería Blindada, 25 de Mayo 233, Paraná (Entre Ríos).

e.28|5 Nº 2.727 v.8|6|71

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública, ejecución obra "Proyecto, construcción y provisión de cuatro remolcadores de Rada y Puerto".
Presupuesto oficial: $ 16.000.000,00.
Garantía de licitación: $ 160.000,00.
Precio del legajo: $ 150,00.
Apertura sobre Nº 1 (antecedentes) 1º de julio de 1971, a 11 horas.
Apertura sobre Nº 2 (oferta) 16 de julio de 1971, a 11 horas.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 9 a 13 y 15.30 a 17 horas.

e.1º|6 Nº 2.774 v.22|6|71

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 15 de junio de 1971, a 11 horas, ejecución obra "Ampliación Subusina Nº 1", Base Naval, Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 81.548,65.
Garantía de licitación: $ 815,48.
Precio del legajo: $ 30,00.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35.

e.1º|6 Nº 2.775 v.7|6|71

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA
Expediente D-8.079-c.v|71

Llámase a Licitación Pública Nº 75|71, para el día 21 de junio del corriente año a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de chasis con cabina cerrada, Pick-up tracción simple, carros de asalto, chasis frontal, furgón carrozado tipo ambulancia. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, horario de atención al público de 8.30 a 12.30 horas.

e.2|6 Nº 2.796 v.14|6|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

LINEA URQUIZA - REGION NORDESTE

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.433-C. Descripción: Construcción edificio para oficinas administrativas en Concordia (Provincia de Entre Ríos). Apertura: Día 8|7|71. Hora 14. Valor del pliego: (Ley 18.188), $ 100. — Licit. Nº 1.434-C. Clavos elásticos para vía. Apertura: Día. 25|6|71. Hora: 16.30. Valor del pliego (Ley 18.188) $ 100. — Licit. Nº 1.435-C. Descripción: Grúas hidráulicas. Apertura: Día 8|7|71. Hora 15. Valor del pliego (Ley 18.188) $ 30.
Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso. Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.2|6-Nº 2.789-v.16|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 658|71. Arrabio de Alto Silicio. Apertura: 5|7|71 a las 12.30 horas, valor de pliego $ Ley 18.188, 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.28|5 Nº 2.731 v.11|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 657|71. — Clavos elásticos. — Apertura: 5|7|1971, a las 13 horas. — Valor del pliego $ Ley 18.188 5
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D", 2do piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.

e.27|5 Nº 2.711 v.9|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 656|71: Trapos limpios blancos de primera calidad.
Apertura: 28|6|1971 a las 13 horas. Valor del pliego $ ley 18 188. 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D", 2do. Piso (Of 235 y 226) Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.21|5 Nº 2 633 v.4|6|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 544/71. Reacondicionamiento de la vía principal Empalme Lobos-General Alvear, entre kms. 116.770 al 137.000 y vía segunda estaciones Roque Pérez y Salvador María.
Apertura el 21 de junio de 1971, a las 16 horas.
Valor del pliego: $a. 50.00.
Presupuesto Oficial $a. 982.921.33.
Adquisición de Pliego: Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 13 45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.31|5-Nº 2.753-v.14|6|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
Licitación Pública Nº 556|71

Modificación de la curva Estación Dolores incluyendo la renovación de vías y cambios y duplicación de obras de arte.
Fecha de apertura el 18 de junio de 1971, a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ Ley 18.188 30.
Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188 167 595.46.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e.26|5 Nº 2.687 v.8|6|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1115|71. — Para golpe de rieles — Apertura: 14|6|71. 13 horas. — Nº 1116|71. Ancla de vía tipo "Fair T". — Apertura: 14|6|71. 13.30 horas. — Nº 1117|71. Cable de cobre de tres conductores. — Apertura: 25|6|71 14.30 horas — Nº 1118|71. Repuestos para locomotoras D. eléctricas. — Apertura: 25|6|71. 15.15 horas. — Valor de los pliegos $a 10 cada uno.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Av. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario. Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Bs. As. de 10 a 15 hs.; en Rosario de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos c B.I.R.A.

e.27|5 Nº 2.701 v.9|6|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.112|71: Aceros para cementación en barras secc. circular. Apertura: 7|6|71, 13 hs L. Pública 1.113|71: Eclisas para riel. Apertura 7|6|71 13.45 hs. L. Pública 1 114|71: Latón mezcla 60|40 en chapas sección exagonal y sección circular. Apertura: 8|6|71 13 hs. Valor de los pliegos: L. Publ. 1.112 $a 20 1.113, $a. 20, 1.114 $a. 10. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario. Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs.; en Rosario de 8 a 13 hs Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos c B.I.R.A.

e.21|5-Nº 2.621 v.4|6|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.300|71. — Proyecto, provisión y montaje de una escalera rodante reversible, para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, a emplazarse en la Estación Piedras — Apertura: 22|6|71 a las 9 horas.
Presupuesto oficial: $ 350.000. — Valor del pliego: $ 50. — Documentación complementaria: $ 32.
Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.28|5 Nº 2.730 v.11|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 5.609-L-1971
Licitación Pública Nº 275|71

Para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso a la Ciudad de Posadas por Ruta 12, en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 612.500. Depósito de garantía: $ 6.125. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 90 días corridos. Presentación propuestas: 23 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|6-Nº 2.790-v.23|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5052-4º-1971)

Licitación pública Nº 273|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud - Tramo: El Sosneado - Km 350 - Secciones: Km. 280.2 - Km. 314 - Km. 318 — Km. 327,3 y Km. 329 - Km. 350 (reconstrucción de bordes y reparación de baches, depresiones y ejecución de un tratamiento bituminoso superficial tipo sellado), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 391.115. Depósito de garantía: $ 3.912,00. Precio pliego: $ 20. Plazo Obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 21 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.702 v.17|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5677-15-1971)

Licitación Pública Nº 274-71, para la ejecución de los trabajos de construcción de un campamento de mantenimiento y de vivienda para alojamiento del personal de Inspección en Tránsito, en la localidad de Puerto Iguazú en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 480.000.00. Depósito de garantía: $ 4.800.00. Precio pliego: $ 20.00. Plazo Obra: 400 días calendario.
Presentación propuestas: 28 de Junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.703 v.17|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5402-L-1971)

Licitación pública Nº 5.665, para adjudicar la provisión de de repuestos para tractores Caterpillar D-7. $ 424 000,00.
Presentación propuestas: 22 de junio 1971, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.704 v.7|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5664 para adjudicar la provisión de equipos viales (cortadoras de malezas, rodillos lisos vibratorios, camiones pesados, elevadores hidráulicos y planchas vibratorias) de fabricación nacional de acuerdo a la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 2.780.000.00.
Presentación propuestas: 17 de junio 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.673 v.4|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 272|71 (segundo llamado) para la ejecución del proyecto estructural y construcción de 3 puentes en el primer tramo de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Córdoba. $ 1 835 000.—.
Precio pliego: $ 50,00 — Plazo obra. 12 meses. Depósito de garantía: $ 18.350,00 (Expte.: 1203|2º|1971).
Presentación propuestas: 12 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.674 v 16|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4.251 - 18 - 1971

Licitación Pública Nº 271|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 94, tramo: General Pinedo-Avia Terai Sección: Km 0.000-Km. 93.000 (tratamiento bituminoso superficial tipo simple) en jurisdicción de la Provincia del Chaco Pesos 442.155. Depósito de garantía: Pesos 4.422 Precio pliego $ 20. Plazo obra 5 meses. Presentación propuestas 7 de junio de 1971 a las 16 en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3 planta baja. Capital Federal.

e.17|5-Nº 2.518 v.7|6|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que a continuación se detalla:
29 de junio de 1971:
L. Pública Nº 73|71, hora 15: Provisión de tableros de baja tensión y celdas de media tensión. Valor del pliego $ 10.
7 de julio de 1971:
L. Pública Nº 74|71, hora 10: Construcción de obras civiles para la instalación de dos grupos turbo-gas de 20 MW en Santa Fe Oeste (Pcia. de Santa Fe), cuyo presupuesto oficial es de $ 370.000. Valor del pliego $ 50.
La documentación correspondiente a la licitación Nº 73, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. En cuanto a la licitación Nº 74, la documentación podrá consultarse o adquirirse en la oficina indicada precedentemente, como así también en la Gerencia Regional, Boulevard Oroño 1260. Rosario (Pcia. de Santa Fe), de 9 a 13 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación licitatoria.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa. Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.738 — v. 3|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nro. 31|71.
Fabricación y|o provisión de transformadores de potencia y de puesta a tierra para las estaciones transformadoras "Barranqueras" y "Presidencia Roque Sáenz Peña" en la Prov. del Chaco.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 31|71, para el día 22 de junio de 1971, a las 15 horas.

e. 28|5 — Nº 2.739 — v. 3|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
30 de junio de 1971
Licitación Pública Nº 75/71 — Hora 15. Repuestos para turbinas de gas General Electric (Sellos mecánicos tipo John Crane, termocuplas, cable de compensación para termocuplas y rollos de filtro).
5 de julio de 1971
Licitación Pública Nº 76/71. — Hora 16: Postes de eucaliptus creosotados.
Licitación Pública Nº 77/71. — Hora 16 30. Cable armado subterráneo y cable de cobre aislado con P.V.C.
Licitación Pública Nº 78/71. — Hora 17: Material de hierro galvanizado (arandelas, brazos, bulones, chapas, ganchos, grampas, pernos, tirafondos, soportes, tillas, terminales de cobre, etc.).
8 de julio de 1971
Licitación Pública Nº 79/71. — Hora 10. Instrumentos restituidor fotogramétrico (Estereocomparador, aparato ortofotográfico y gabinete porta herramientas y accesorios).
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 10 para la Licitación Nº 75 y de $ 20 para las restantes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.28|5 Nº 2.740 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 455|71. Contratar los trabajos de perforación de pozos guía, terminación de pozos de petróleo y|o gas en yacimientos dependientes de las administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza, entre empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.
Apertura: 25|6|71. Valor: $ 1.000.
Lic. Pública Nº 456|71. Contratar la perforación y terminación de 10 pozos de explotación avanzada en las zonas Chihuido de la Sierra Negra y Aguada del Chivato, dependientes de la Administración de Plaza Huincul.
Apertura: 28|6|71. — Valor: $ 1.000. Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716. Capital.

e.1º|6-Nº 2.767-v 15|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación
Licitación Pública Nº 461|71

Aprovisionamiento de víveres a las unidades de la flota mayor y un remolcador

Apertura: 25|6|71.
Valor: $ 125.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital
e.1º|6 Nº 2 776 v.15|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 432|71 Contratar la perforación y terminación de 26 pozos de explotación y avanzada en zonas varias de los Yacimientos dependientes de la administración de Plaza Huincul, entre empresas locales especializadas en perforación de pozos de petróleo, con equipos existentes en el país exclusivamente.

Apertura: 22|6|71.
Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 433|71. Contratar la terminación de veintiocho (28) pozos de explotación y avanzada en las zonas "Aguada Toledo". "Sierra Barrosa" "Sierra Barrosa Oeste" "Las Chivas" "Puesto López Oeste" y "Campamento I" (Prov. Neuquén), entre empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.

Apertura: 22|6|71.
Valor: $ 1.000.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777 . 7º piso - Of. 716 - Capital.
e.28|5 Nº 2.732 v.11|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 404/71. Planta para aerocombustibles en Aeroestación Civil Comandante Espora. Aeropuerto Bahía Blanca.

Apertura: 28/6/71. Simultánea con Div. Bahía Blanca.
Valor $ 80.

Lic. Pública Nº 423/71. Construcción muros contención y drenajes Destilería La Plata.

Apertura: 29/6/71.
Valor $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Div. Bahía Blanca.
Consultas. Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.
e.27|5 Nº 2.712 v.9|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
O|P. Nº 2579

Licitación pública Nº 408|71. — Aditivo multifuncional

Apertura: 6|7|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.
e.26|5 Nº 2.676 v.8|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55/33/71: As./Contratación apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Subadministración Catriel, dentro de un radio de 100 kms. tomando como centro dicha Subadministración.

Apertura: Administración Plaza Huincul, el día 17 de junio de 1971 a las 8.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal: Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. valor $ 200,00.

Monto aproximado: Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000,00).
e.21|5-Nº 2.624-v.4|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2578

Licitación pública Nº 407|71. — Cañería de revestimiento y producción.
Apertura: 21|6|71.
Valor: $ 20

Licitación pública Nº 411|71. — Motor similar al Cummins.
Apertura: 14 6|71.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 421|71. — Cañería de conducción.
Apertura: 22|6|71.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 422|71. — Cubiertas y cámaras.
Apertura: 21|6|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital
e.26|5 Nº 2.677 v 8|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 412/71. Contratar la perforación de 40 (cuarenta) pozos de explotación y avanzada en zona "25 de Mayo" (Provincia de La Pampa).
Apertura: 14/6/71. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 413/71. Contratar la perforación de 28 (veintiocho) pozos de explotación y avanzada en zonas varias de la provincia del Neuquén.
Apertura: 14/6/71. Valor: $ 1.000.

Lic Pública Nº 414/71. Contratar la terminación de cuarenta (40) pozos de explotación y avanzada en "25 de Mayo" (Prov. La Pampa), entre empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.
Apertura: 14/6/71. Valor: $ 1.000.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
Consultas: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.
e.21|5-Nº 2.625-v.4|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 400|71. Provisión y montaje de instalaciones completas para la producción y tratamiento de petróleo y gas en el Yacimiento San Sebastián (Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur)

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1971, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 500 cada uno en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avda. R. S. Peña 777 7º piso, Of. 716, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.606 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 396|71. — Ampliación instalaciones en la Planta para aerocombustibles en el Aeropuerto Mar del Plata.

Apertura: 23|6|71, simultánea con Div. Mar del Plata.
Valor: $ 100.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Div. Mar del Plata Luro Nº 3028.
e.20|5 Nº 2.604 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 398|71. — Elementos para el Hospital Capital Federal. — Apertura: 14|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 399|71. — Elementos con destino al Hospital "Presidente Alvear" del Yacimiento Comodoro Rivadavia. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, Capital.
e.20|5 Nº 2.605 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 388|71 — Repuestos para equipos perforadores portátiles. — Apertura: 6|7|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 393|71 — Combinaciones, reducciones y sustitutos. — Apertura: 22|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 394|71. — Zapatos collares de cementación. — Apertura: 17|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 397|71. — Tubos para intercambiadores. — Apertura: 15|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 401|71. — Armaduras de surgencia. — Apertura: 21|6|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.
e.20|5 Nº 2.603 v.3|6|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.085: Contr. equipo p|operación, reparación, mantenimiento, etc., en Plantas Cañadón Seco y Pico Truncado. — Apert.: 21|6|71. 10 hs. Valor: $ 250.

Nº 8.086: Refuerzo y renovación red distribución gas natural en La Plata. Apertura de antecedentes: 25|6|71. 11 hs. Valor: $ 250.

Nº 8.087: Transporte de cañería desde V. Alsina hasta San Justo. Apert.: 18|6|71. 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.089: Transporte de personal en Neuquén. Apert. 25|6|71. 12 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.
e.2|6-Nº 2.791-v.16|6|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos de tapicería". Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de junio de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 2 de junio de 1971.
$ 18. e.2|6-Nº 45.167-v.3|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45-P/71
(2º llamado)

Vencimiento: 21/6/71, a las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la central "Santo Tomé", a erigirse en el terreno sito en la calle H. Yrigoyen, entre 9 de Julio y Colón, de la localidad de Santo Tomé, Prov. de Santa Fe.

Presupuesto oficial: pesos 795.000. Valor del pliego: pesos 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Santa Fe y Rosario, ambas de la Prov. de Santa Fe, sitas en las calles Mendoza Nº 2450, piso 1º, y Mitre Nº 764, respectivamente.
e.27|5 Nº 2.705 v.9|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 76-P|71

Vto.: 15 de junio de 1971, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de fichas para máquina I.B.M.

Valor del pliego: $ 120,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.26|5 Nº 2.679 v.8|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 75-P/71

Vto.: 11 de junio 1971. a las 9.30 horas. Por la confección de la Guía Verde de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores. edición 1971/72. por dos (2) ediciones consecutivas con opción a dos (2) más.

Valor del pliego. $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. Piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|5-Nº 2.628-v.4|6|71

Secretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|71

Adquisición de Cables Eléctricos Marinos.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 17 de junio de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 30 Ley 18.188.
e.1º|6 Nº 2.768 v.7.6|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.458|71

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para el día 15 del mes de junio de 1971, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de tarjetas tipo Hollerith, formularios continuos y cintas para máquina, impresora, perforadora y consola.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — El Director Gral. de Administración.
e. 27|5 Nº 2.697 v 7|6|71

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-9.185|71-2

Llámase a Licitación Pública Nº 19|71, para el día 22 de junio de 1971, a las 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Suministros y Mantenimiento —División Contrataciones— Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada división.

Las necesidades se refieren a: adquisición de leche en polvo con destino a diversas provincias.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — El Director General de Administración.
e.2|6 Nº 2.783 v.14|6|71

POLICLINICO PROFESOR DR. MARIANO R. CASTEX"
Expte. Nº 2020-8521|71-9

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71 para el día 22 de junio de 1971, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Material de curaciones y antibióticos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires. — San Martín, 17 de mayo de 1971. — Dirección Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
e.2|6. — Nº 2.787 v.14|6|71

COLONIA NACIONAL "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 678|71

Licitación Pública 7, Nº 4|71. — Apertura: 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en La Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, provisión de carne de novillo, hígado y lengua vacuna. — Pliegos e informes en la referida Colonia: Barracas 489, Buenos Aires y en Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350 (2º piso), Córdoba. — Director Interino de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".
e.27|5 Nº 2.710 v.7|6|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.624

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con 80 unidades de vivienda.

Ubicación: calle Conde 2335|45, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 4.900.000.
Garantía de licitación: $ 49.000.
Fecha y hora de apertura: 14 de julio de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras, Oficina Nº 2.670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal.
e.2|6-Nº 2.788-v.23|6|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.623

Llámase a licitación para la construcción de 2 natatorios, Torre Tanque y Obras Complementarias.

Ubicación. Barrio General Paz, calle Franklin D. Roosevelt (ex Agüero), Partido de La Matanza. Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 577.428,25.
Garantía de Licitación: $ 5.774,28.
Fecha y hora de apertura: 5 de julio de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y Pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales - Licitaciones de Obras - Oficina Nº 2.670, Defensa 120. 2º piso. Capital Federal.
e.21|5-Nº 2.626 v.14-6|71

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 102|71 para el día 30 de junio a las 15 horas, con el objeto de contratar la compra de instrumental científico destinado a la Morgue Judicial y Museo Forense de la Capital Federal.

Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, Capital Federal.
e.2|6-Nº 2.792-v.14|6|71